

Biografías



de la esclavitud
en Íllora (Granada)

- I V -

Antonio Verdejo Martín
Depósito legal: GR

MARÍA LA ROSALA

(1619 - ...)

-Documentos-

14/10/1630 P. (CCLXVII, 4477)

“Juan de Rosales, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Juan de Rosales, labrador, becino que soy desta villa de Yllora**...estando acostado en una cama enfermo del cuerpo... en la forma y manera siguiente ordeno my testamento:*

...

-Yten digan tres misas a la adboación de quando Nuestro Señor se perdió en el Templo.

-Yten digan quatro misas al anjel de my guarda –

-Yten digan seis misas del Espíritu Santo –

...

-Yten digan nuebe misas rrecadas de alma; las quales se digan en altar prebilijado que se saca alma de purgatorio –

-Yten mando digan por my alma trecientas y treynta misas rrecadas por my yntençión -

...

-Yten mando a las demandas ordinarias desta billa, a cada una un rreal, y a redención de cautibos dos reales –

...

Y cunplido y pagado este my testamento y lo en él contenido, dexo y nonbro por mis erederos unibersales, a Ana de la Peña, muger de Juan Lopez Nabarro, y a Pedro de Rosales, y a Juana de Rosales, muger de Bartolome Jimenez, vecino de Moclín, y a Juan y a Francisco, mis nietos, hijos de Juan Garcia Cabello y de doña Maria de Rosales, mi hija difunta; y a Catalina, hija de Martyn de Rosales y de Lucia Fernandez, su muger, difuntos, todos mis hijos lijítimos y nietos y de **Catalina de la Peña, mi muger...**

En testimonio de lo qual... firmó un testigo por my por no saber... Yllora, en [14/10/1630] años. Siendo testigos Pedro Fernandez Montero y Anton Fernandez Montero, vecinos desta billa, y Pedro Jimenez Magaña, executor de la Santa Crucada, vecino de Granada, estante en esta billa.

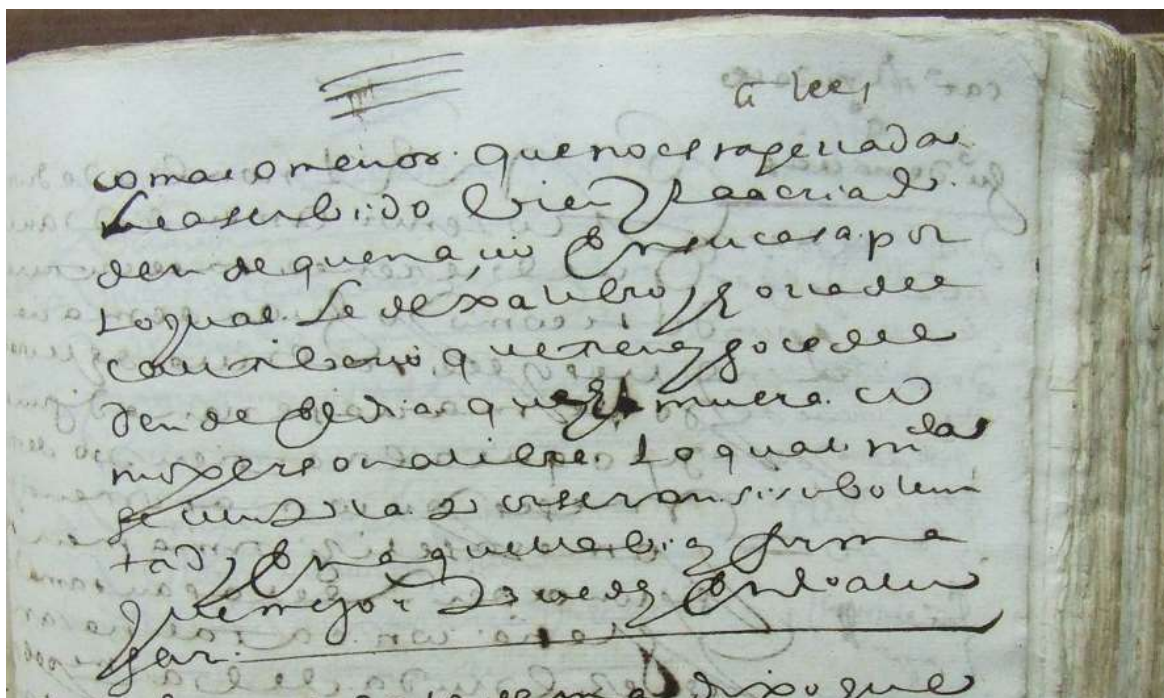
Tº Pº Jimenez / magaña Ante my... Ant.º de torres / snº pu^{co}
Llebé derechos tres reales no más. Y doy fee.”

“Juan de Rosales, su codicilio.”

“En la billa de Yllora, en catorce días del mes de octubre de myl y seiscientos y treinta años... Juan de Rosales, vecino desta dicha billa, estando acostado en una cama, al parecer enfermo del cuerpo... y creyendo como católicamente dixo que creía en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cre y confiesa la santa madre Yglesia católica, rromana... Y dixo que por quanto oy dicho día... otorgó su testamento... y agora que tiene que añadir y quitar... lo siguiente:

-Lo primero quiere y es su boluntad que ducientas misas de las que dexa mandadas en el dicho su testamento, se digan en el Convento de la Cartuja de la ciudad de Granada, y la limosna que montare se le dé a los frayles del dicho Convento.

-Yten mando, quiero y es mi boluntad, **que Maria, su esclaba, que será de edad de [40] años poco más o menos, de color menbrillo cocho y herrada en la barba y en la frente; si nuestro señor fuere serbido de le llevar desta enfermedad, le dexa libre y horra. Con calidad y condición que la suso dicha a de serbir a Catalina de la Peña, su muger, todos los días que la dicha su muger bibiere, y el día que la suso dicha muriere la dicha Maria, su esclaba, quede libre y horra, porque ansí es su boluntad determinada; la qual goce de la dicha su libertad y cautiberio dende el día que muriere la dicha Catalina de la Peña, su muger. Lo qual manda ansí se cunpla por ser su boluntad determinada y por los buenos serbicios que la dicha Maria le a hecho, y en aquella bía y forma que mejor puede y a lugar en derecho.**



Y en todo lo demás dixo que dexaba y dexó el dicho su testamento en su fuerca y bigor...

*Y ansí lo dixo y otorgó, y firmó un testigo por él **porque dijo no saber escribir**, siendo testigos el licenciado Alonso Ramirez, presbítero, y Francisco Ruiz de Miranda y Juan Gutierrez de Montoro, vecinos desta dicha billa.*

Tº el dº alonso / ramirez Ante my... Ant.º de torres / scnº puº
No llebé derechos y doy fee.”

28/06/1636 P. (CCLX, 1093)

“Ana Rosales, dote contra Alonso Garcia, su marido.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan todos los que esta escriptura de dote y arras vieren, cómo yo **Alonso Garcia, hixo de Gaspar Fernandez y de Ana Marin**¹, vecinos de **Guelma**, y yo el suso dicho digo que a servicio de Dios nuestro señor, y con su divina*

¹ Un hermano de Alonso Garcia, llamado Gaspar Marin, casó en el año 1640 con Luisa de San Julian ó San Juan (Lº 1º M Fº 461), apellidos que sugieren un origen esclavo o expósito. Uno de los hijos de este matrimonio fue bautizado con el nombre de Josefe el 10/05/1663 (Lº 6º B Fº 248), como hijo de Gaspar Marin y de Luisa de San Juan.

gracia, yo tengo tratado de me casar y velar, según orden de nuestra santa madre la Yglesia de Roma, **con Ana de Rosales, hixa de Maria de Rosales.**

Otorgo y conozco que rrescivo **de Catalina de la Peña, mi señora, con la dicha mi esposa** y para ella, los bienes que aquí yrán declarados, apreciados por personas de ciencia y conciencia, en la forma y manera siguiente:

- Primeramente una cama pino, con sus cordeles, en veintidos rreales – U DCC XL VIII
- Un colchon de lienço destopa, con su henchimiento de lana, en cincuenta y cinco reales –
- Otro colchón mediado, con su henchimiento, en treinta y tres rreales - I U C XX II
- Dos sávanas de lienço de estopa, en cincuenta y cinco rreales – I U DCCC LXX
- Un cobertor en quarenta i quatro rreales – I U CCCC XX VI
- Dos almohadas de lienço tiradico en ttreinta i tres rreales, con sus henchimientos – I U C XX II
- Una delantera de lienço tirado en ttreinta y tres rreales – I U C XX II
- Una sávana de colgar con sus rredes, en ttreinta y tres reales – I U C XX II
- Dos camissones...
- Dos camissas...
- Un paramento en beintidos reales –
- Una garapeta...
- Una tabla de manteles de lino...
- Ootra bara de manteles...
- Quatro pañuelos de messa...
- Una arca pequeña...
- Un paño de manos, con sus puntas...
- Una tabla de horno grande en diez rreales –
- Un banco y messa...
- Dos coxines de guadamesí en once rreales –
- Un tendido de horno en doce rreales –
- Una caldera mediana...
- Una sarten...
- Dos asadores, una paleta i unas tenaças, en quatro rreales –
- Un xubón y una vasquiña de paño fraileasco...
- Dos candiles...
- Una canasta vedriado en quatro rreales –
- Una artessa en ttreinta y tres rreales –
- Quatro gallinas en diez y seis rreales –
- Un lechón pequeño...

A mi placer y consentimyento, suman y montan los dichos bienes que rresevido, apreciados por personas de ciencia y conciencia, [24.074] maravedís... por quanto **pasaron de poder de la dicha Catalina de la Peña, mi señora, a el mio...** Y por onrra de nuestro matrimonio... doy en arras... treinta ducados, los quales caven en la décima parte

de mis bienes... y pongo a la dicha Ana de Rosales, mi esposa, en la posesión de los dichos treinta ducados de arras...

En testimonyo de ello... a my rruego, porque no se escrevir, lo firmó un testigo... Íllora, a [28/06/1636] años...

*Tº Bº mez Ante my... Miguel de Ra / Vaneda sº pº
Derechos tres reales con su oqupación. Doy fe.”*

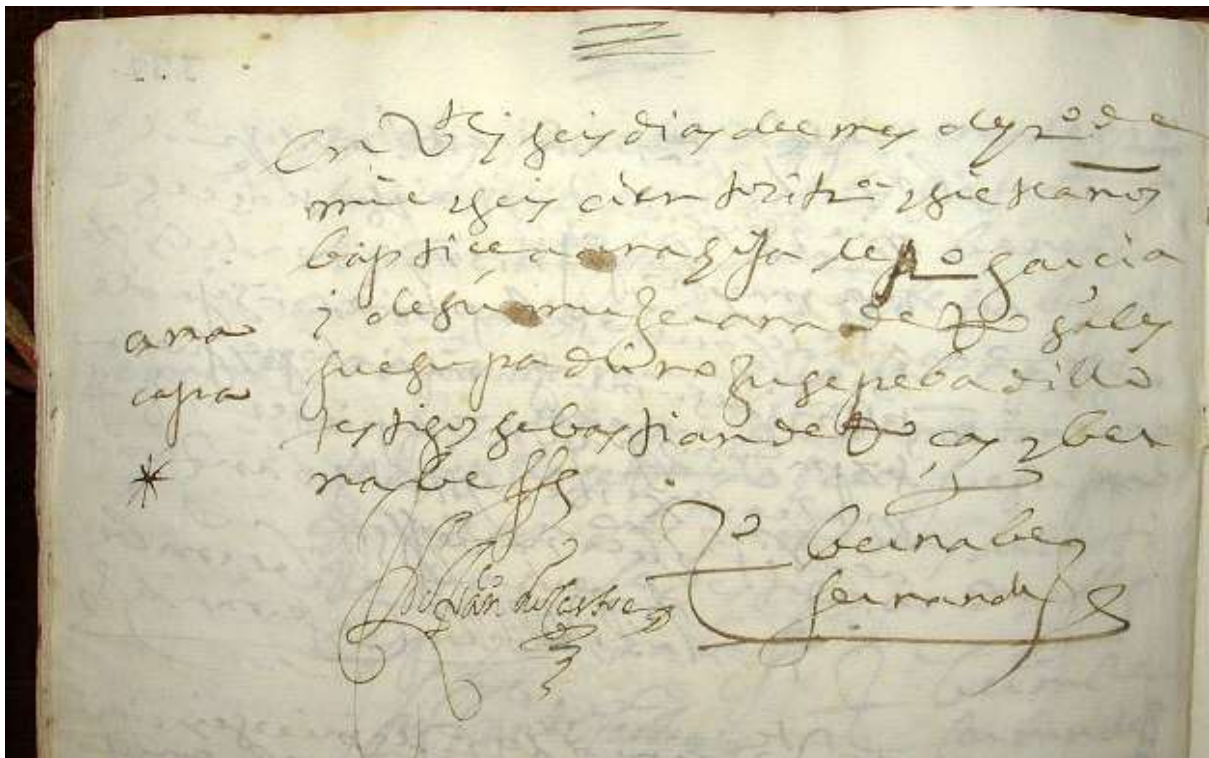
26/01/1637 (Lº 4º B Fº 332 b)

“Ana”

“En veinte y seis días del mes de henero de mil y seis cientos i treinta y siete años, bapticé a Ana, hija de Alonso García y de su mujer Ana de Rosales. Fue su padrino Jusepe Badillo². Testigos Sebastian de Roças y Bernabe Fernandez.

Ldº Fran.º de Castro

Tº Bernabe / Fernandez”



² Jusepe Badillo fue padrino o compadre de los cuatro primeros hijos de Alonso Garcia y de Ana de Rosales.

03/03/1639 (L° 5° B F° 26 b)

“Juan”

“En tres días del mes de março de mil y seiscientos y treinta y nueve años, el señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta Iglesia, baptizó a **Juan, hijo de Alonso Garcia y de su muger Ana de Rosales.**

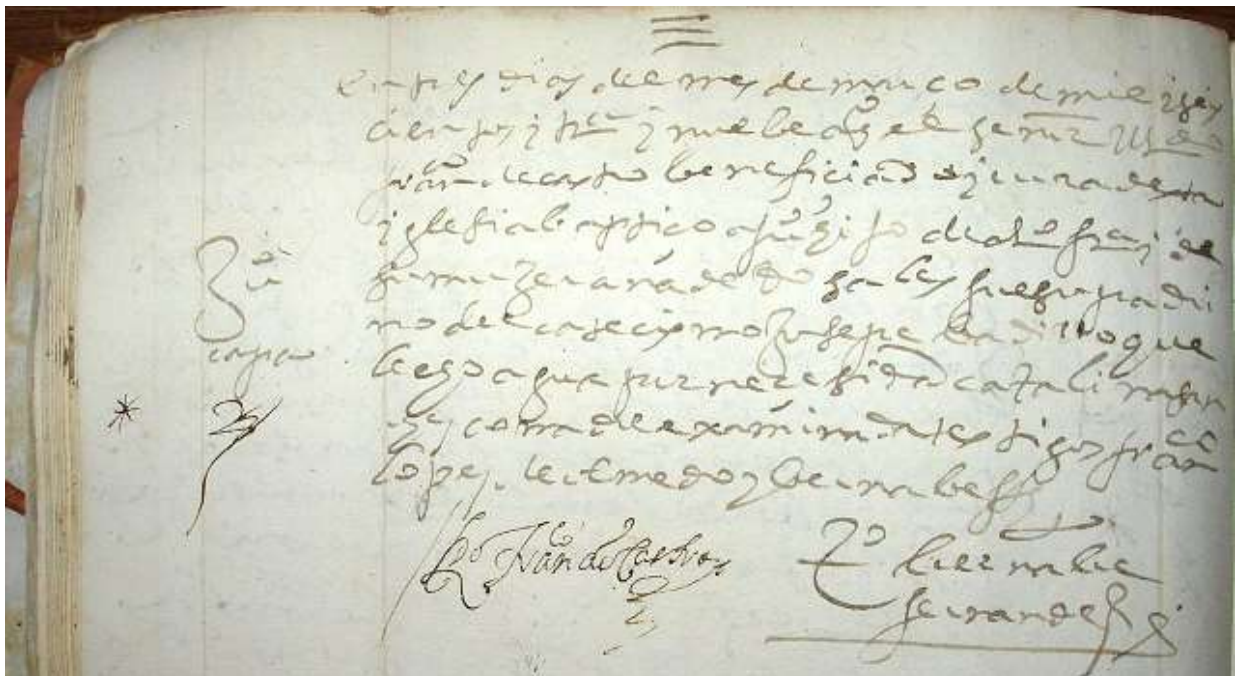
Fue su padrino del catecismo **Jusepe Badillo, que le echó agua por neçesidad Catalina Sanchez, comadre examinada.**

Testigos Francisco Lopez de Olmedo y Bernabe Fernandez.

L^{do} Fran^{co} de Castro

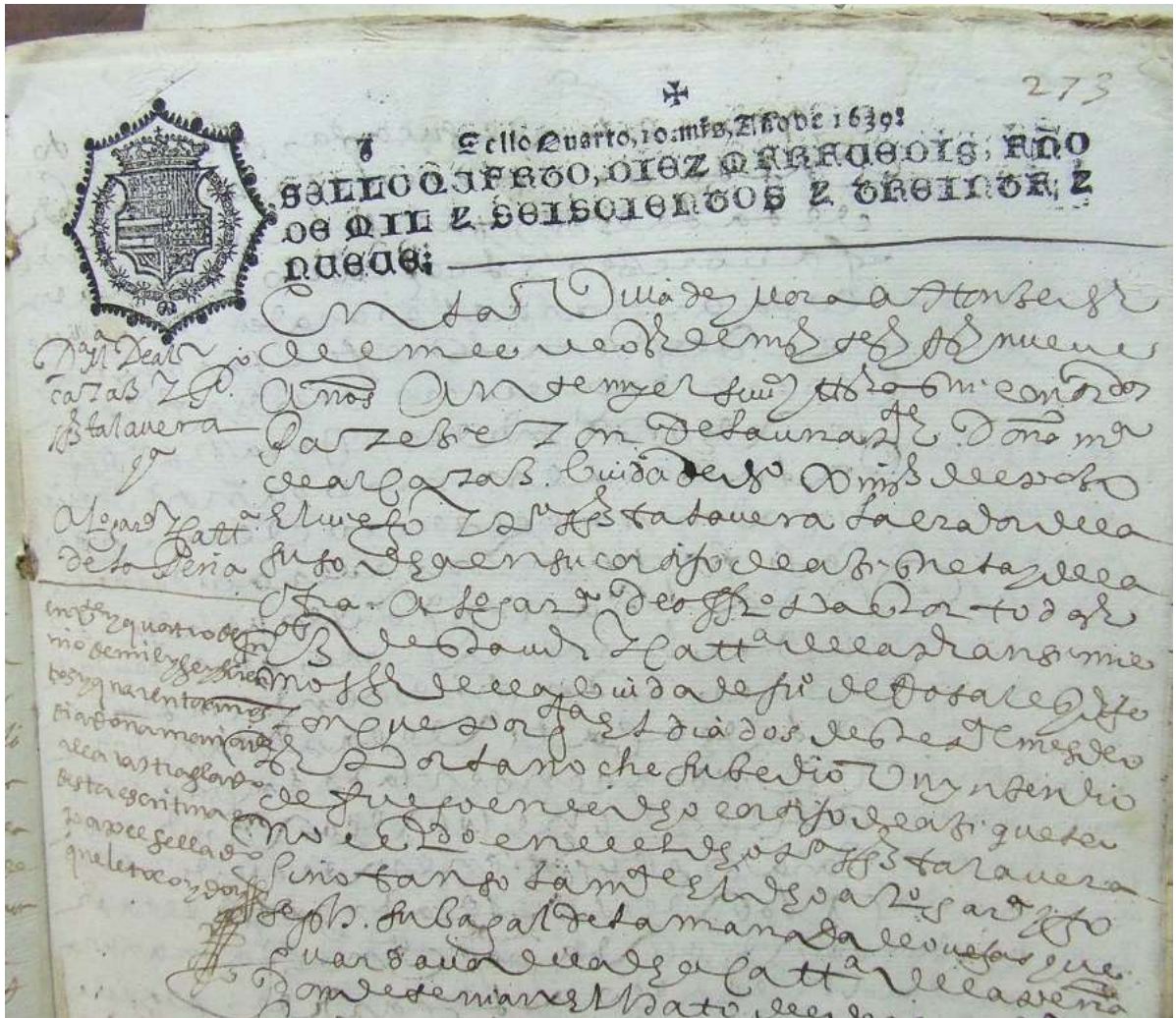
T^o bernabe / fernandez”

3



³ Ana de Rosales fue esclava, junto a su madre Maria de Rosales, de Juan de Rosales y de Catalina de la Peña. Juan, por su codicilo, de fecha 14/10/1630, dejaba libre a Ana a partir de que él falleciese, y también a María a partir del momento en que falleciese su esposa Catalina de la Peña.

11/10/1639 P. (273, 6892)



“Doña Maria de Alcaraz y Pedro Sanchez Talavera gontra Alonso Garcia y Catalina de la Peña.”

“En la villa de Yllora, a [11/10/1639] años, ante my el scrivano y testigos... parezieron de la una parte doña Maria de Alcaraz, biuda de Diego Ximenez del Pozo el viejo, y Pedro Sanchez Talavera, labrador de la suso dicha en su cortijo de Aziquela. Y de la otra, Alonso Garcia, de oficio pastor, todos vecinos desta villa, y Catalina de la Peña... biuda de Juan de Rosales.

Y dijeron que por quanto el día [02/10] por la noche, sucedió un ynzendio de fuego en el dicho cortijo de Aziquela, no estando en él el dicho Pedro Sanchez Talavera, sino tan solamente el dicho Alonso Garcia y Joseph, su zagal de la manada de ovejas que guardava de la dicha Catalina de la Peña, donde tenían el hato del dicho ganado. Y enzendiendo lumbre en el dicho cortijo, por ver a colgar una obexa que se les avía muerto y ponerla en cobro, al dicho Alonso Garcia se le avía soltado la lumbre y

pegádose a unos hazes de lino majado questavan en el dicho cortijo. Y aunque hizo grandes dilixencias para apagarlo no le fue posible, de forma que si el dicho zagal no le sacara arrastrando de la dicha casa se quemara en ella.

Y de la dicha forma que salió del dicho fuego, vino corriendo a esta villa y dio noticia dello. Y aunque acudió el dicho Diego Sanchez Talavera y mucha xente a favorezerlo, en el tiempo que avía pasado se avía quemado los dos cuerpos de casa del dicho cortijo y todo el mueble de su casa y paxa y lo que en ella avía, y todos los aparexos de la labor. Y tan solamente pudieron favorezer el colgadizo que de la dicha casa ay para el parador de los bueyes. De forma que fue la rruyna y pérdida que vino del dicho fuego a los dichos doña Maria de Alcaraz y Pedro Sanchez Talavera en más la cantidad de mill ducados.



Zona aproximada del Cortijo de Azicueta

(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

Y rrespecto de aver sido caso fortuyto y no aver avido en ello malizia ninguna, y de quel dicho Alonso Garcia es hombre de muy poco caudal, pues está sirbiendo de pastor a la dicha Catalina de la Peña, se an convenido y concertado, en quanto al derecho que los dichos doña Maria de Alcaraz y Pedro Sanchez tienen, de pedirles a los dichos Alonso Garcia y Catalina de la Peña los dichos daños en esta manera:

-Que el dicho Alonso Garcia dé y pague luego de contado al dicho Pedro Sanchez, para ayuda a los pertrechos que se le quemaron, [300] reales, con más [120] reales quel dicho Pedro Sanchez ⁴ devía a el suso dicho; con que le viene a dar y pagar [420] reales.

⁴

Sería Alonso Garcia quien se los debía a Pedro Sanchez.

Y ansimismo a de dar y pagar a la dicha doña Maria de Alcaraz, el dicho Alonso Garcia... otros [400] reales; estos para el día de Nuestra Señora de Septiembre del año venidero de [1640] años.

-Y la dicha Catalina de la Peña a de dar y pagar a la dicha doña Maria de Alcaraz... un peón de albañiles por dos meses. El uno por el dicho día de Nuestra Señora de Septiembre del dicho año por el un mes; y el otro mes por el dicho tiempo del año luego siguiente de [41]... a como por los dichos tiempos ganaren los dichos peones de arbañiles en el dicho sitio de Azicuela, sustentándose de sus jornales.

...

Y presentes los dichos doña Maria de Alcaraz y Pedro Sanchez Talavera, lo azeptaron en la dicha conformidad, y por lo que a cada uno de los dos suso dichos toca... de la dicha pérdida y derecho que en razón della contra los dichos Alonso Garcia y Catalina de la Peña podían tener, lo renunzian en los suso dichos y se lo remiten y perdonan y contentan y satisfazen en las cantidades que a cada uno se dan para no les poder pedir aora ni en tiempo alguno ni demandar otra cosa alguna más de lo aquí referido.

... testigos don Rodrigo de Rozas Calmaestra, y Joseph Badillo, y el licenciado Melchor Fernandez Crespo, vecinos desta dicha villa.

Y es declaración que los dichos sesenta peones de albaniles que a de pagar la dicha Catalina de la Peña, an de ser para fin de mayo del año de [40] enteramente. Testigos los dichos.

Fui tº Don Rodrigo De Rozas / Calmestra Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº

07/05/1640 P. (CLXXV, 7581)

“Doña Maria de Alcaraz y consortes, escritura de obra.”

*“En la billa de Yllora, a [07/05/1640] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, parecieron de la una parte **doña Maria de Alcaraz, biuda de Diego Ximenez del Poço, y de la otra Juan Martyn, albañil y Pedro Sanchez Talabera**, becinos todos desta dicha billa.... Y dixeron que por quanto el dicho **Pedro Sanchez Talabera tiene en arrendamiento de la dicha doña Maria su Cortixo de Açiquela**, término desta dicha billa, y por el año pasado de [39] ubo un ynçendio en el dicho cortixo, de que se quemó la mayor parte dél.*

*Y aora, la dicha doña Maria de Alcaraz y el dicho Juan Martyn albañil, para lo rredificar y bolber a poner en el ser que estaba, están conbenidos y conçertados en que el dicho Juan Martyn le a de haçer toda la obra de manpostería que fuere neçesaria para que quede perfetamente acabado el dicho cortixo; y el lienço de enmedio se a de tabicar con cal y arena; y los de los costados con barro; y los unos y los otros rrebocados por anbas haçes con cal y arena. Y en la dicha forma a de hacer **cada tapia de dos baras de largo y una en alto, por quatro rreales menos quartillo.***

*Y el día que començare la dicha obra le a de dar la dicha doña Maria a el dicho Juan Martyn... [200] rreales; y en estando acabada le a de pagar todo lo que montare a el dicho preçio, medidas las tapias que ubiere. **Demás de lo qual, por enmaderar, ençarçar, texar y coxer el caballete y aguilones de los texados con yeso**, le a de pagar la dicha doña Maria a el dicho Juan Martyn [35] ducados, la mitad dellos el día que començare dicho enmaderamiento, **que en anbos cuerpos a de ser de colgadiço**, y la otra mitad el día que lo acabare.*

*Todo lo qual a de ser y entenderse que para hacer la dicha obra se le an de dar **puestos en el dicho cortixo todos los materiales de piedra, cal y arena, madera, cañas, cabios y costaneras, clabaçón, tomiça para ençarçar, texa y todo lo neçesario**, porque el suso dicho, por los dichos precios, solo a de poner la manifatura como maestro y de los peones que fueren neçesarios para la dicha obra, la qual a de dar acabada de todo punto para el último día del mes de setiembre... deste presente año...*

*Y el dicho Pedro Sanchez Talabera a de llegar a su costa a el dicho cortixo, por **aber suçedido en su poder el dicho inçendio, todos los materiales que en qualquier manera fueren neçesarios** para la dicha obra hasta que de todo punto esté acabada, **de las partes y lugares que la dicha doña Maria de Alcaraz los conprare y pagare**, porque el dicho Pedro Sanchez los a de traer por su quenta y rriesgo. **Y demás desto le a de pagar a la dicha doña Maria de Alcaraz [300] rreales para ayuda a haçer la dicha obra**, los [100] dellos el día que se començare la dicha obra, y acabada la manpostería los otros [100], y acabada de cubrir la casa del dicho cortixo los otros últimos [100] rreales... Con los qual, la dicha doña Maria da por libre a el dicho Pedro Sanchez Talabera de todos los derechos y adçiones que en rraçón de aberse quemado el dicho cortixo contra el suso dicho y sus bienes podía tener..."*

19/06/1640 P. (CLXIII, 8381)

"Catalina de la Peña, su testamento."

*"En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Catalina de la Peña, biuda de Juan de Rosales**, becina desta billa de Yllora, estando acostada en una cama enferma del cuerpo... y creyendo, como católicamente creo en el misterio de la santísima Trenidad, Padre E hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo poderoso... en la forma siguiente ordeno my testamento:*

...

-Yten mando digan por mi alma, en el Ospital de Corpus Criste de Granada, nueve misas...

-Yten digan cinco misas de San Nicolas de Tolentino –

...

-Yten mando digan por mi alma las quarenta y ocho misas de señor San Gregorio –

-Yten digan las treinta y tres misas de señor Santo Amador –

-Yten quinze misas de Nuestra Señora del Rosario –

-Yten doce misas de señor San Juan –

-Yten cinco misas de la Concepción de Nuestra Señora –

...

Yten doce misas de Nuestra Señora de los Remedios –

...

-Yten beynte misas de los mártires –

...

-Yten diez misas de señora Santa Catalina –

-Yten diez misas de Nuestra Señora del Socorro –

-Yten cinco misas de señora Santa Ana –

-Yten veinte misas por las almas de mis padres –

-Yten veinte misas, digo treinta, por el alma de mi marido –

-Yten tres misas que dicen de las tres ermanas –

-Yten nuebe misas de Nuestra Señora del Carmen –

-Yten digan doce misas de Nuestra Señora de la Cabeza –

-Yten mando que el primero lunes de la semana en que yo muriere se diga misa por mi alma en el altar de las ánimas de la Yglesia desta billa...

-Yten mando se digan por mi alma en el Conbento de señor San Francisco de Granada cien misas rrecadas por my yntençión –

-Yten diez misas de los misterios del Sanctísimo Sacramento –

-Yten digan por mi yntinción ochenta misas rrecadas –

-Yten mando que duçientas misas de las que dexo en este testamento se digan en el Conbento de la Cartuja de la ciudad de Granada...

-Yten mando a rredención de cautibos quatro rreales y a las demandas ordinarias de la Yglesia desta billa un rreal a cada una de limosna –

-Yten mando de limosna cinco rreales para ayuda a lo que los santos rrelijiosos que abitan los lugares santos de Jerusalén pagan de tributo al turco –

...

-Declaro que debo a Alonso Garcia, pastor, treinta ducados de serbicio que me a fecho. Mando que se le paguen.

...

-Declaro que me debe Maria Ramos, muger de Juan Dominguez, tres ducados de lana que le bendí. Mando se cobren.

-Declaro que me debe Xpobal Casado... dos ducados de una arroba de queso....

-Declaro me debe la muger de Juan Roxo [18] reales de queso que le bendí...

-Declaro que me debe Francisca del Olmo, biuda de Alonso Roxo, cinco arrobas de lana que le bendí, a rracón de a [16] rreales el arroba...

-Declaro que me debe Catalina Garcia, muger de Josepe Badillo, [34] reales de dos arrobas de lana que le bendí...

-Declaro que quando casé a Ana Rosales con Alonso Garcia le hice escritura de dote, y en ella le puse ciertos bienes. Y de todos los que le puse en la dicha dote le e dado los siguientes: Una cama de cordeles, en dos ducados; una sábana de cama, en treinta rreales; y un colchón, en cinco ducados; y un paño de cama acul, en cinco ducados; y una sarten, en ocho rreales; y dos almohadas de cama en [24] reales; y una rropa de paño, en cinco ducados; y una saya, en tres ducados, fraylesca; y dos camysones y dos camisas, en doce ducados; y un jubón de Pedro Lopez, en tres ducados; y lo demás que dello declarare aber reçibido; y todo lo demás que montare la dicha escritura de dote, se lo debo. Mando se le pague. Y ansimismo le di unos calcones de lino tiradico en ducado y medio.

-Declaro que yo me obligué a pagar el jornal de un peón, tiempo de dos meses, para la rredificación del cortixo que se quemó de la biuda de Diego Ximenez, que le pegó fuego Alonso Garcia, marido de Ana Rosales, questaba en my serbiçio. Y quel obligarse a lo suso dicho fue por tener en su poder los bienes que le di en dote, para dellos hacerse pagada o pagar lo que montare el dicho peón el dicho tiempo.

Y ansi lo declaro, que aunque hice la dicha escritura fue por deberle lo rrestante a la dicha dote; y así lo a de pagar el dicho Alonso Garcia. Y sino lo pagare y lo quisiere cobrar de mis bienes, lo que montare se a de baxar de lo que le rresto de la dicha dote.

Y así lo declaro por descargo de my conciencia.

-Yten mando a Pedro de Rosales, my hijo, la casa en que de presente bibo... por todos los días de su bida, y en fin dellos benga la dicha casa a Catalina, su hija y mi nieta...

-Yten declaro que en la partición que se hico de los bienes de Juan de Rosales, mi marido, difunto, se me adjudicó a Maria, mi esclaba, por quenta de lo que yo ube de aber por mis bienes. Agora quiero y es mi boluntad de dexar como dexo a la dicha Maria libre de la serbidunbre que sobre ella tengo, y la suso dicha quede libre para disponer de su persona como le pareciere. Lo qual balga y tenga efeto después de mis días.

Lo qual mando como mejor puedo y en derecho a lugar, y atento que el dicho Juan de Rosales, mi marido, quando murió, por el testamento que otorgó dexó a la dicha Maria libre, y los erederos del suso dicho traxeron pleyto en rraçón de que no pudo haçer la dicha manda. Y por ebitar el dicho pleyto yo la rreçibí en la parte que ube de aber.

Y así quiero que esta cláusula tenga cunplido efeto, y si alguno de mis erederos quisiere o yntentare o pusiere algún pleyto o demanda, o dijere contra lo contenido en esta cláusula, le deseredo del tercio y quinto de mis bienes y lo mando a los demás obedientes. Porque es my boluntad se cunpla la dicha cláusula y la dicha Maria quede libre como está dicho. Y esto mando se cunpla por ser así my boluntad determinada.

18/10/1641 (L° 5° B F° 68)

“Francisco”

“En diez y ocho días del mes de octubre de mil y seysçientos y quarenta y un años, el señor maestro Pedro Ximenez, bapticó a **Francisco, hijo de Francisco ⁶ Garçia y de su mujer Ana de Rosales.** Y fue conpadre **Jusepe Badillo;** y fue conpadre del catecismo porque le echó agua el señor maestro Juan de Castro, beneficiado y cura desta Yglesia por necesidad que tubo.

Testigos el licenciado Miguel Rodriguez y Bernabe Fernandez.

Elld° P° Ximenez

T° Bernabe / Fernandez”



⁶ El padre del bautizado era Alonso Garcia, y no tenía por nombre el de Francisco.

10/04/1644 (L° 5° B F° 106 b)

“Ana”

“En diez días del mes de abril de mil y seiscentos y quarenta y quatro años, bapticé a Ana, hija de Alonso García y de su mujer Ana de Rosales. Fue su conpadre Jusepe Badillo. Testigos Pedro Moreno de Albarado y Bernabe Fernandez.

eld° Matheo Gutierrez

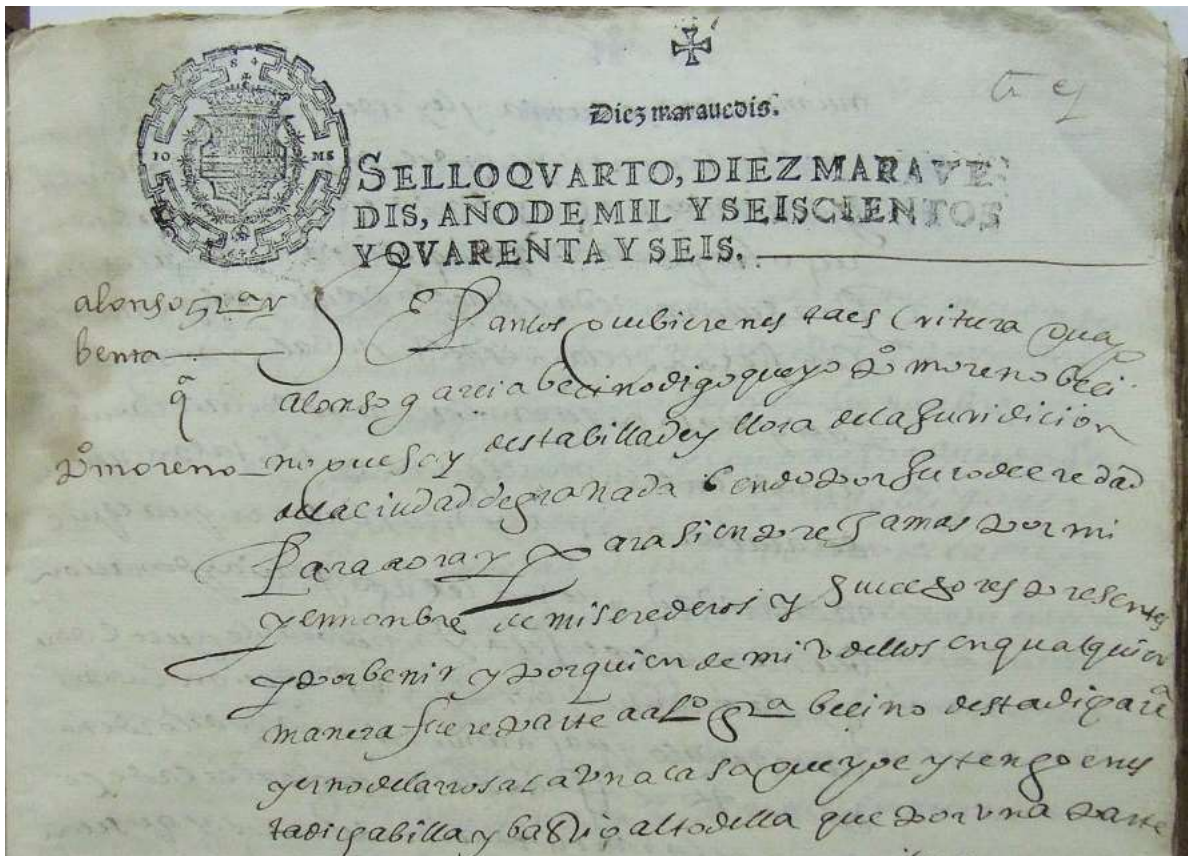
T° bernabe / fernandez”

ana
cupra
*

En diez dias del mes de abril de mil y seiscentos y quarenta y quatro años baptice a una niña de al Garcia y de su mujer Ana de Rosales y fue su conpadre Jusepe Badillo Testigos Pedro Moreno de Albarado y Bernabe Fernandez

J. Matheo Gutierrez Bernabe Fernandez

02/07/1646 P. (CCXI, 6498 y CCXIII, 6524))



“Alonso Garcia, benta qontra Pedro Moreno.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo **Pedro Moreno, becino que soy desta billa de Yllora... bendo... a Alonso Garcia, becino desta dicha villa, yerno de La Rosala, una casa que yo e y tengo en esta dicha billa y Barrio Alto della**⁷, que por una parte alinda con casa de Jeronimo de Aguilera y por la otra con casa de Diego Rojo... por precio y contía de ochocientos reales...

Yllora, a [02/07/1646] años...

Fui t^o Fran^{co} mn / ballexo

@temy e doy ffe conozco a el otorgante
Sebastian Lopez / de rroças scn^o”

⁷ A lo largo de los siglos XVI y XVII se producía en Íllora cierta confusión cuando se referían a las zonas altas del extrarradio, dado que éste se fue desplazando en la medida en que crecía el casco urbano de la villa. De modo que Barrio Alto fue una referencia que en un primer momento designaba a la zona del Pilar Alto, y posteriormente al entorno del Convento de San Pedro de Alcántara.

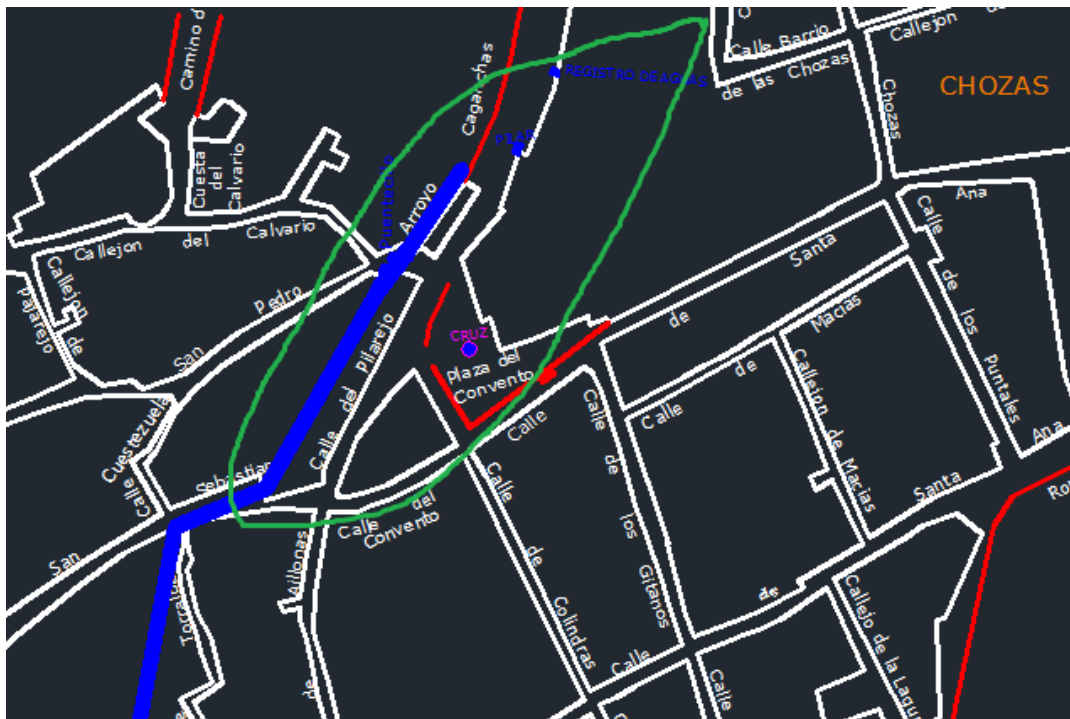


“Pedro Moreno contra Alonso Garcia. 500 reales.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Alonso Garcia, yerno de La Rosala, becino que soy desta villa de Yllora... daré y pagaré a Pedro Moreno, becino desta dicha villa... [500] reales que a el suso dicho le debo... rresto del precio de la casa que oy... me a bendido... que no le di ni pagué más de tan solamente los [300] reales... y así le rresto debiendo los dichos [500] rreales... los cuales... le daré y pagaré... para el día último del mes de abril del año benidero de [1647] años ...

Y lo otorgó... y firmó un testigo a su rruego por no saber...

*Fui tº Franco mn / ballexo @ante my e doy ffe conozco a el otorgante
 ”Sebastian lopez / de rrocas scnº”*



----- Barrio Alto o del Pilarejo

(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

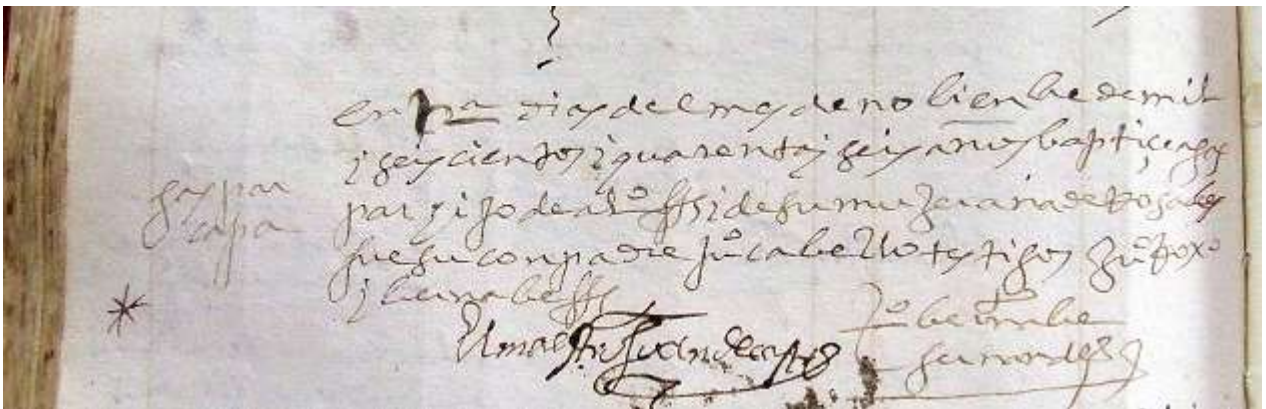
30/11//1646 (L° 5° B F° 145 b)

“Gaspar”

“En treinta días del mes de nobiembre de mil y seiscientos y quarenta y seis años, bapticé a **Gaspar, hijo de Alonso Fernandez y de su mujer Ana de Rosales. Fue su conpadre Juan Cabello. Testigos Juan Roxo y Bernabe Fernandez.**

El maestro Juan de castro

T° bernabe / fernandez”



8

⁸ Ana de Rosales, fue esclava, junto a su madre Maria de Rosales, de Juan de Rosales y de Catalina de la Peña. Por su codicilo, de fecha 14/10/1630, Juan de Rosales dejaba libre a Ana a partir de que él falleciese, y también a María a partir del momento que falleciese su esposa Catalina de la Peña.

Ana de Rosales contrajo matrimonio con Alonso Garcia en el año 1636. Aunque en el acta de bautismo de Gaspar figura el padre como Alonso Fernandez, se trata del citado Alonso Garcia, ya que las posteriores referencias a Gaspar así lo corroboran.

21/12/1646 P. (CCCCXXIII, 7904)

“El Pósito qontra Francisco de Rabaneda y Alonso Garcia, yerno de la Rosala. II fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco de Rabaneda**⁹, como principal, y **Alonso Garcia, yerno de la Rosala, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Andres Fernandez Crespo, su depositario... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [1647] años... lo firmó un testigo por nosotros por no saber escribir... en Yllora, en [21/12/1646] años...”*

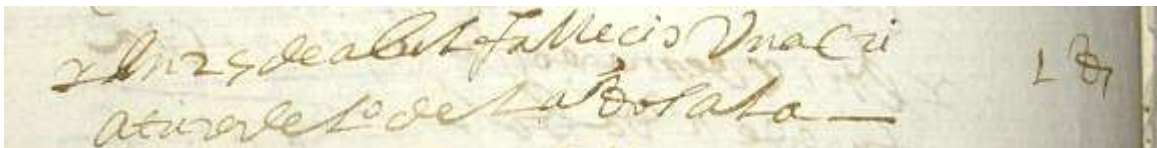
Por tº Pedro de torres”

Ante my e doy fee que conozco a los otorgantes

Ant.º de torres / escrnº pu^{co}”

25/04/1652 (Lº 2º D Fº 100 b)

“En 25 de abril falleció una criatura de Alonso de la Rosala - 1 real.”



⁹ En el año **1661** Francisco de Rabaneda compra a **Agustin, esclavo**, que en el mismo año contraerá matrimonio con Ana Garcia, hija de *“Alonso Garcia, yerno de la Rosala”*, fiador de esta venta de trigo del Pósito. **La Rosala**, esclava que da inicio a esta biografía, era abuela de Ana Garcia.

20/10/1652 (L° 5° B F° 225 b)

“*Maria.*”

“*En veinte de octubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años, bapticé a **Maria**, hija de **Alonso Garcia** y de **Ana Rosales**, su mujer. Fue su conpadre **Juan Cabello** el moço. Testigos **Juan de Leon** y **Juan Fernandez Crespo** =*

Ld° Fran° de Castro

T° Ju° Fernandez / Crespo”

a m
 cada
 *

En veinte de octubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años
 baptice a **Maria** hija de **Alonso Garcia** y de **Ana Rosales**
 su mujer. Fue su conpadre **Juan Cabello** el moço. Testigos
Juan de Leon y **Juan Fernandez Crespo** =
Ld° Fran° de Castro *T° Ju° Fernandez / Crespo*

11/10/1655 (L° 5° B F° 266)

“Christobal.”

“En onze días del mes de octubre de mil y seisçientos y çinquenta y cinco años, bapticé a **Christobal, hijo de Alonso Garcia y de Ana Rosales, su mujer. Fue su conpadre Juan Cabello el moço. Testigos Çeçilio de Acosta y Juan Fernandez Crespo =**
M.º P.º Ximenez Tº Juº Fernandez / Crespo”

266. 77

En onze días del mes de octubre de mil y seisçientos y çinquenta y cinco años, bapticé a **Christobal, hijo de Alonso Garcia y de Ana Rosales, su mujer. Fue su conpadre Juan Cabello el moço. Testigos Çeçilio de Acosta y Juan Fernandez Crespo =**
M.º P.º Ximenez Tº Juº Fernandez / Crespo

06/04/1660 (L° 6° B F° 86)

“Joseph”

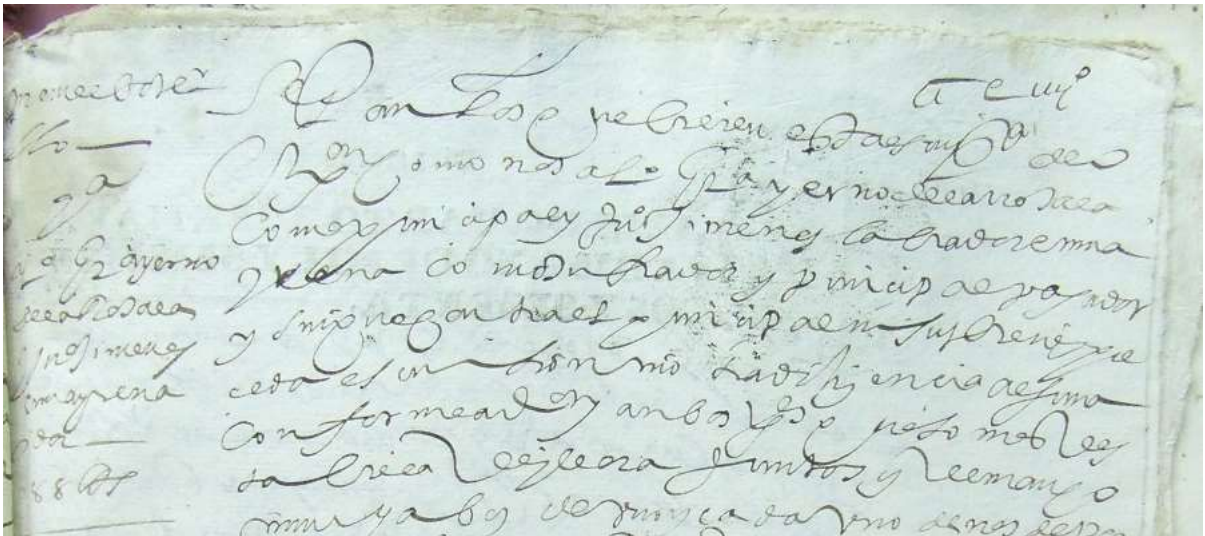
“En la villa de Yllora, en seis días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta años, baptizé a **Joseph, hijo de Alonso Garzia y de Anna Rosales, su mujer.** Fueron sus conpadres **Juan Cabello y Maria de Molina, su mujer.** Testigos Luis Gutierrez y Francisco de Aranda =

M.º P.º Ximenes

Tº Luis de aranda”



28/05/1660 P. (CCXIII, 6211)



“Manuel Botello qontra Alonso Garcia, yerno de la Rosala, y Juan Jimenez en Mayrena, fiador. 88 reales.”

“Sepan los que biren esta escriptura de obligacion, cómo nos Alonso Garcia, yerno de la Rosala, como principal, y Juan Jimenez, labrador en Mayrena, como su fiador.... ambos vecinos que somos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar a Manuel Botello, vecino de Granada, como administrador de la hacienda de la señora doña Maria Ana de Carbajal... [88] reales... de que por nos hacer buena obra nos los a prestado... Los quales... le pagaremos para el día de señor Santiago que bendrá deste año...

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en la billa de Yllora, en [28/05/1660] años...

Tº pº fz @nte my e doy fe que conozco a los otorgantes
Pedro de Torres / snº pu^{co}”

05/11/1661. (L° 1° M F° 622)

*“En la villa de Yllora, en çinco días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y sesenta y un años, abiendo preçedido las condiciones de derecho y no resultado enpedimento alguno, desposé a **Juan Agustin, hijo de Juana de Jesús, y Ana Marin**¹⁰, **hija de Alonso Garcia y de Ana de Rosales**¹¹, mis feligreses. Testigos Diego Ortiz de Castilla. y Pedro Berdejo y Francisco de Rabaneda, y otros muchos vezinos desta villa. M°. P°. xmenz”*

22/01/1662. (L° 1° M F° 624 b)

“Francisco Brabo y Manuela Fernandez, desposados y belados.”

*“En la villa de Yllora, en veinte y dos días del mes de enero de mil y seisçientos y sesenta y dos años, abiendo preçedido las condiciones de derecho y no resultado enpedimento alguno, desposé y belé a **Francisco Brabo**¹², **hijo de Alonso Garçia y de***

¹⁰ *“Ana Marin”* fue hija y nieta de esclavas libertas. Su madre, llamada *“Ana de Rosales”*. aparece por primera vez cuando era una niña de 11 años de edad esclava de Juan de Rosales, el cual la dejó libre por su codicilo de fecha 14/10/1630; y era hija de **Maria**, de 40 años, esclava del citado Juan de Rosales.

En cuanto a *“Juan Agustin”*, solamente figura el nombre de su madre, *“Juana de Jesús”*, omitiéndose cualquier alusión a quien era su padre; una omisión que generalmente hacía la Iglesia cuando se trataba de los hijos de las esclavas.

El matrimonio se celebró catorce días después de la compraventa de **Agustin**.

¹¹ El matrimonio de Alonso Garcia y Ana de Rosales debió celebrarse en otra Parroquia o registrarse en la iglesia de Tocón, pues no se encuentra en los libros de matrimonios del Archivo Parroquial de Íllora.

¹² También llamado Francisco Fernandez (1663) y Francisco Garcia de la Rosala (1682). Los apellidos Bravo, Fernandez y Garcia, procederían de sus abuelos y bisabuelos paternos, oriundos de Huelma y de Jódar, provincia de Jaén,

No obstante, en el año 1681 era bautizado Bernabe, hijo de este matrimonio, en cuyo documento se refieren a los abuelos paternos del bautizado (citados generalmente como Alonso Garcia y Ana Rosales, liberta) como *“Francisco Fernandez Bravo y Ana Garcia Libertina”*; y posteriormente, en el año 1714, con motivo del matrimonio del mencionado Bernabe, se refieren a sus abuelos paternos como *“Francisco Brabo, natural de Jodar, y Ana Garzia, esclava libertina”*, cuando en realidad se trataba de **Alonso Garcia y Ana Rosales, liberta**.

Queda aquí patente el intrincado seguimiento de los parentescos en el caso de las personas que fueron esclavas (a las que generalmente se les privaba de apellidos o se les asignaba algún apellido propio de las personas que fueron sus dueños) así como de algunos de los repobladores que emparentaron con ellas.

Ana Rosales, y Manuela Fernandez, hija de Melchor Fernandez y de Maria de Vinuesa, mis feligreses.

*Testigos Christobal Ramos y Francisco de Aranda el moço y Juan Fernandez Crespo y otros muchos vezinos desta villa =
M.º P.º Ximenez”*

26/07/1663. (Lº 6º B Fº 151 b)

*“En la villa de Yllora, en veinte y seis días del mes de Julio de [1663] años, baptisé a **Francisco, hijo de Francisco Fernandez y de Manuela Fernandez, su mujer.** Fue su conpadre Juan de Castilla. Testigos Luis Gutierrez y Juan Fernandez Crespo =
ell^{do} Juº cabello Tº Juº fernandez / Crespo”*

13

12/11/1663. (Lº 6º B Fº 156 b)

*“En la villa de Yllora, en doze días del mes de nobiembre de mil seisçientos y sesenta y tres años, baptisé a **Francisco, hijo de Agustin Jimenez y de Ana Marin, su mujer, mis feligreses.** Fue su conpadre Joseph Palomino. Testigos Pedro Rramos Palomino y Juan Fernandez Crespo =
L^{do} Fran^{co} de Castro Tº Juº Fernandez / Crespo”*

14

¹³ En el año 1702 falleció “**Francisco Garçia, cuerpo maior, hijo de Francisco Garçia de Jodar y de Manuela Vinuesa**”, que podría ser el aquí bautizado.

¹⁴ Este es el único documento en el que se nombra a “**Agustin Jimenez**” con el apellido de quien fuera su dueño y dueño de su madre, Pedro Jimenez de Cea. En otros documentos se le identifica como **Juan Agustin** o **Agustin Juan**, añadiéndose al nombre de su bautismo, **Agustin**, el de su madre **Juana**.

Respecto a su muger, “**Ana Marin**”, era hija de “**Ana de Rosales**”, esclava liberta, y de **Alonso Garcia**; el apellido **Marin** era el de su abuela paterna.

17/04/1664 P. (LIX, 123)

“La Yglesia de Santiago qontra Francisco de Martos y consortes. 950 reales.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Francisco de Martos, y Juan Martyn Serrano Panadero, y Andres Muñoz de la Peña, y Jose Parra, y **Alonso Garcia de la Rosala**, vecinos que somos desta billa de Yllora... **todos cinco... pagaremos a la santa Yglesia de señor Santiago de Galicia**, y en su nonbre a el señor don Juan de Aparicio Nabarro, canónigo de la dicha santa Yglesia y **administrador general de sus rrentas, deste Reyno de Granada.... [950] reales** que a la dicha santa Yglesia le debemos... **de cierta cantidad de trigo que nos a bendido de dichas sus rrentas desta dicha billa**, al precio que de presente corre en esta billa...¹⁵ Los quales dichos [950] reales le pagaremos para el día de señor Santiago que bendrá... pagados en la ciudad de Granada...*

Y para que así lo cumpliremos y pagaremos... damos poder... al señor don Fernando Queypo, del Qonsejo de su magestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada, juez super yntendente de la dicha santa Yglesia y conserbador de sus rrentas...

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros... en la billa de Yllora, en [17/04/1664] años...”

¹⁵ Las rentas acumuladas por este impuesto en favor del Arzobispado de Santiago, incrementaba lo que ya se pagaba a la Iglesia en concepto de diezmos y primicias.

El Voto de Santiago consistía en un tributo sobre las cosechas que se ofrecía al apostol Santiago, a raíz de su supuesta intervención en la batalla de Clavijo (La Rioja), en el año 844, en favor de los católicos y contra los musulmanes. El carácter castrense atribuido en España al apóstol, vinculando, sin fundamento alguno, su figura evangelizadora con el histórico enfrentamiento en la Península Ibérica entre católicos y musulmanes.

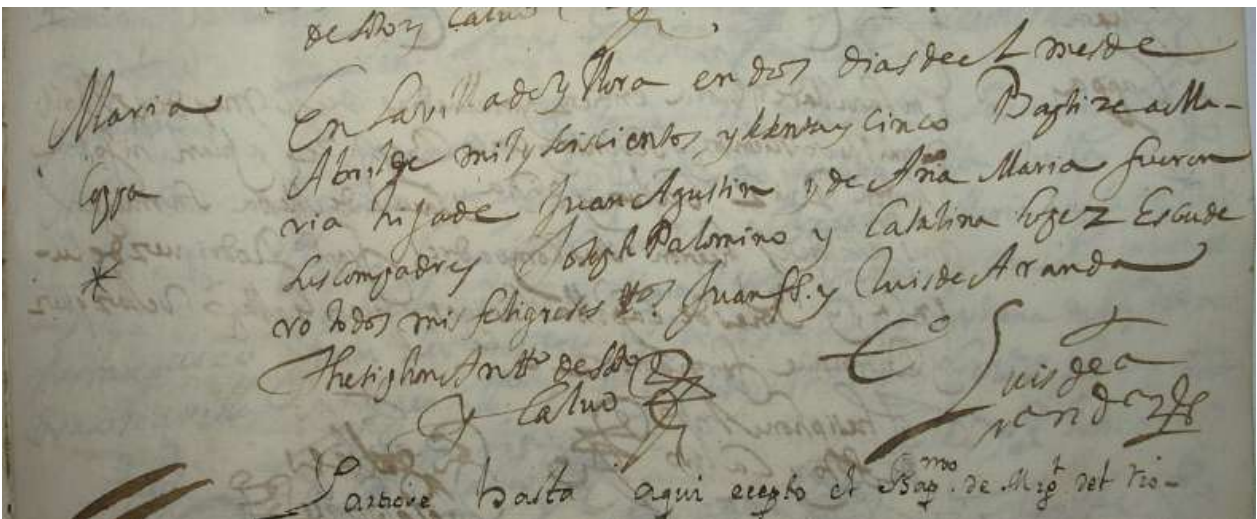
02/04/1665. (L° 6° B F° 185)

“*Maria*”

“En la villa de Yllora, en dos días de el mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco, baptizé a **Maria**, hija de **Juan Agustín** y de **Ana Maria**. Fueron sus compadres **Joseph Palomino** y **Catalina Lopez Escudero**. Todos mis feligreses. Testigos **Juan Fernandez** y **Luis de Aranda**.

Tehsiphon Ant° de Soto / y Calvo

T° Luis de a / randa”



16

¹⁶ La madre de la bautizada no es “*Ana María*” sino **Ana Marin** (Marin era el apellido de su abuela paterna), hija de Alonso Garcia y **Ana Rosales**, esclava liberta.

En cuanto al padre de la bautizada, **Juan Agustín**, era esclavo cortado, hijo de **Juana**, berberisca, esclava.

Año 1665. (L° 6° B F° 191 b)

“Beatriz.”

“En la villa de Yllora, en diez y seis de Agosto de [1665], baptizé, digo catechizé, a **Beatriz, hija de Francisco Garcia de la Rosala y de su muger Manuela Garcia.** Fue su padrino del Catechismo D. Juan de Castilla. Todos mis feligreses. Avíale echado el agua el L^{do} Pedro Gutierrez Violante, presbytero. Testigos Luis de Aranda y Pedro de Herbas.

Thesiphon Ant^o / de Soto Calvo

T^o Luis de a / randa”

Beatriz
 Cappa
 *
 Partido hasta aqui
 En la villa de Yllora a diez y seis de Agosto de mil y seis y sesenta y cinco Baptizé digo catechizé a Beatriz hija de Fran^{co} Garcia de la Rosala y de su muger Manuela Garcia Fue su padrino del catechismo D. Juan de Castilla Todos mis feligreses avíale echado el agua el L^{do} Pedro Gutierrez Violante Presbytero Testigos Luis de Aranda y Pedro de Herbas Thesiphon Ant^o de Soto Calvo T^o Luis de Aranda
 en la villa de Yllora en

18/04/1666 (L° 6° B F° 205 b)

“Joseph”

“En la villa de Yllora, en [18/04/1666], baptizé a **Joseph, hijo de Alonso Garcia y de su muger Ana Marin, mis feligreses.**

Fue su padrino D. Pedro de Castilla. Testigos Juan Fernandez y Luis de Aranda.

Thesiphon Antt° / de Soto y Calvo

T° Luis de / A / randa”

Joseph
 Cerna
 *
 En la villa de Yllora en diez y ocho dias del mes
 de Abril de mil y seiscientos y sesenta y seis
 baptize a Joseph hijo de Alonso Garcia y de su muger Ana
 Marin mis feligreses su padrino D. Pedro de Castilla
 testigos Juan Fernandez y Luis de Aranda
 Thesiphon Antt° de Soto y Calvo
 Luis de Aranda

Cassa 290

Alonso Garcia
 Ana de Rosales su mujer
 Gaspar, María, hijos
 Maria de Rosales, viuda

Cassa 290.
 Alonso Garcia.
 — Ana de Rosales sum.
 Gaspar. Maria hijos
 Maria de Rosales V. de
 Cassa 291.
 J. III In. Moreno.
 In. Camus sum.
 III In.

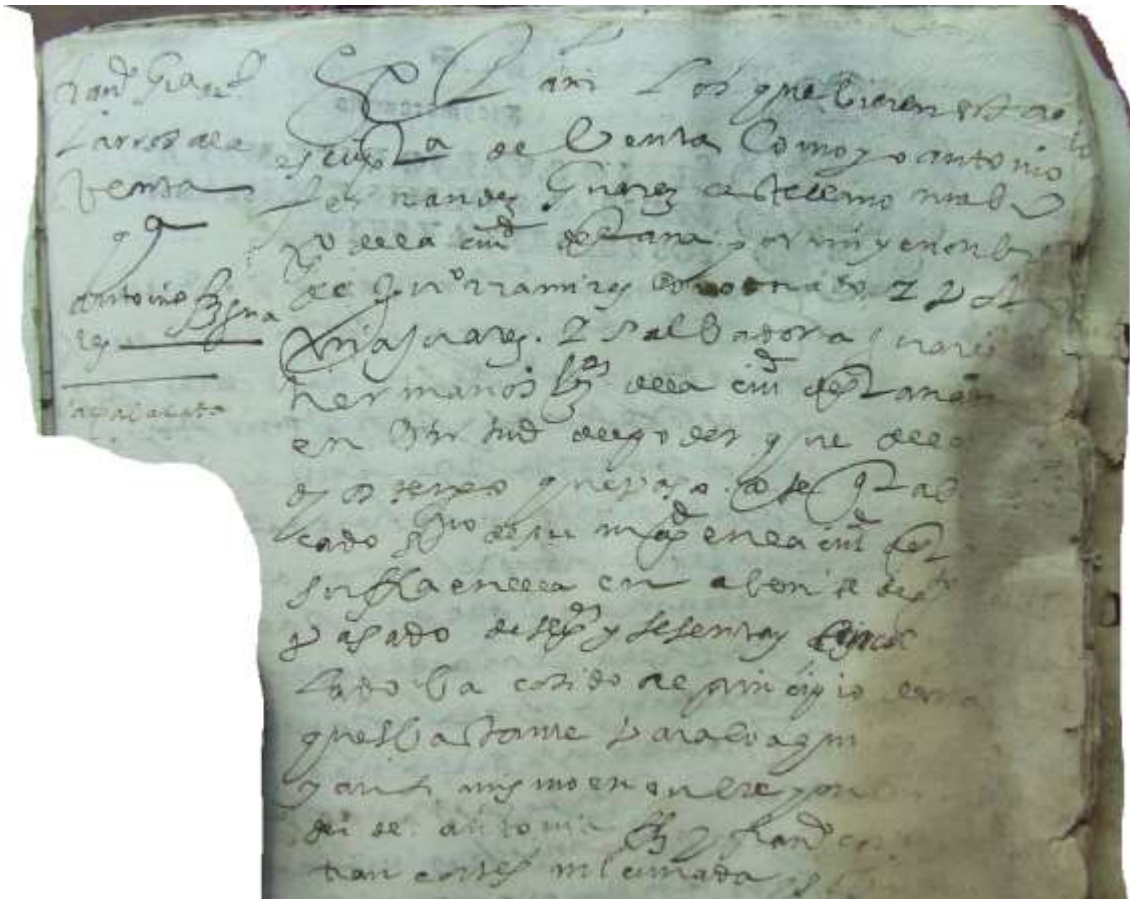
Cassa 388**Juan Martin**

17

Francisca Binuesa, su mujer

¹⁷ Se trata de Juan Marin, llamado en otros documentos Juan Garcia de la Rosala o Juan Garcia de Jodar, casado con Francisca Binuesa hacia 1662. No tuvieron descendencia. Marin era el apellido de su abuela paterna.

10/08/1666 P. (1146)



“Francisco Garcia de La Rosala, venta qontra Antonio Fernandez Guarez.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo yo Antonio Fernandez Guarez, castellano nuevo, vecino de la ciudad de Granada, por mi y en nonbre de Juan Ramires Coronado, y Polonia Juarez, y Salvadora Juarez, mis hermanos, vecinos de la ciudad de Granada, y en birtud del poder que de los suso dichos tengo... cuyo traslado ba cosido al principio desta escriptura... Y ansimismo en nonbre y en birtud de poder de Antonia Fernandez, y Francisco Cortes, y Sebastian Cortes, mi cuñada y sobrinos, y de Sebastian Cortes, mi hermano, castellanos nuevos, vecinos de la ciudad de Santa Fe... y ba ansimismo cosido al principio desta escriptura... Bendo... a Francisco Garcia, que llaman de La Rosala, vecino de esta dicha billa... una casa de teja que yo y los dichos mis hermanos y sobrinos tenemos en esta billa, en la calle que llaman de Juan Badillo y Pilar Alto; que la eredamos de Francisco Guares, nuestro padre; que alinda con casas que era de Corpas, y con Anton de la Calle... y la calle rreal que diçen de Badillo... por precio y contía de [440] rreales...

Declaro rrecibir de presente los [300] rreales... y los [140] reales rrestantes se obligó a su paga para Nuestra Señora de agosto que bendrá de [67]...

Lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en la billa de Yllora, en [10/08/1666] años...”

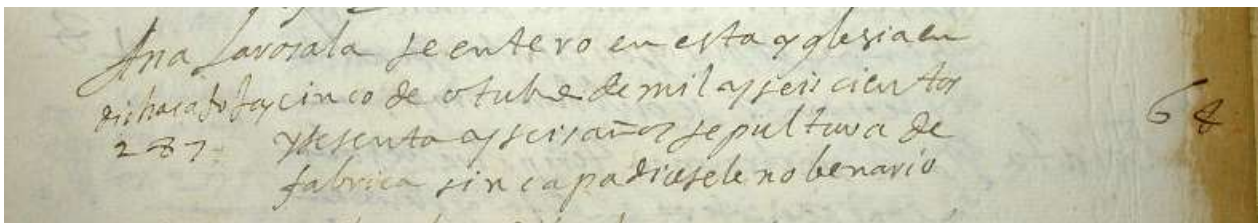


Antigua Calle de Los Gitanos

(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

05/10/1666. (L° 3° D F° 46 b)

“Ana Larosala se enteró en esta yglesia en cinco de octubre de mil y seis cientos y sesenta y seis años. Sepultura de Fábrica. Sin capa. Dícese nobenario.”



18

¹⁸ No me ha sido posible contrastar con otros datos la identidad de **Ana Larosala**. Podría ser una de las dos hijas de Alonso Garcia y de Ana Rosales bautizadas con ese nombre. Una de ellas fue la esposa de Juan Agustin, esclavo cortado.

22/05/1667. (L° 6° B F° 235)

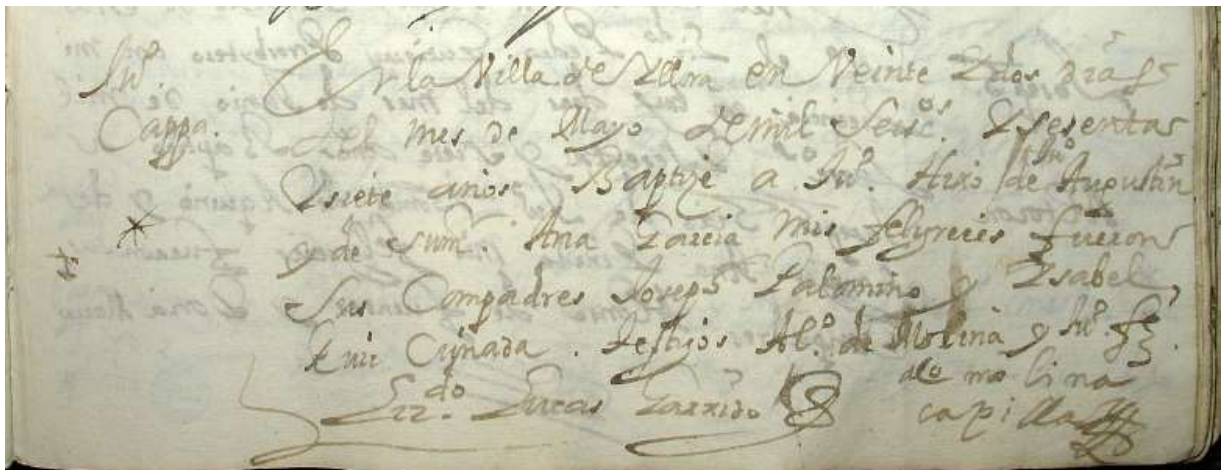
“Juan”

“En la villa de Yllora, en veinte y dos días del mes de Mayo de[1667] años, baptizé a **Juan, hixo de Juan Augustin y de su mujer Ana Garcia**, mis feligreses.

Fueron sus compadres Joseph Palomino y Ysabel Ruiz, cuñada. Testigos Alonso de Molina y Juan Fernandez.

Liz.^{do} Lucas Garrido

al° molina / capilla”



19

¹⁹ Los padres del bautizado eran Juan Augustin, esclavo cortado, y Ana Garcia, hija de Alonso Garcia y de Ana Rosales, liberta.

28/10/1668 P. (641, 2271)

“Los vezinos de esta villa, poder a Juan Melquizo.”

*“Sepan quantos la presente scriptura de poder vieren, cómo nos Francisco de Mesa; Juan de Fuentes Arguelle; Francisco Garçia el Anjel; **Juan Garçia de la Rosala;** Pedro Contreras; Gregorio Moreno; Sevastian Capilla; Bartolome de la Torre; Diego Gimenez Gallego; Juan Lorente; Bartolome Lopez de Marcos; Rafael Rodriguez ç; Diego Ruiz Padilla; Felipe de Santiago; Juan Delgado Apariçio; Juan Torrubia; Tome Fernandez Nvalosa; Juan de Ajedo; Juan Nieto; Juan Gallardo; Pedro Miguel Serrano; Antonio Goncalez; Xptoal de Aranda; Juan Jimenez de Arcos; Francisco Calvo; Juan Perez Palomo; Bartolome de Castilla; Alonso Capilla de Arcos; Salvador de Leon; Diego Lopez Navarro; Gaspar Lopez; Francisco de Aranda; Alonso Martin de Castilla el moço; Joseph Escalona; Juan Verdexo; Juan Ruiz Verdexo; Juan Lopez Amador; Luis Garçes el moço; Juan Martyn Serrano; Juan Gallego; Pedro de Quesada; Pedro de la Peña; Francisco Ramos Torralva; Francisco de Questa; Juan Baptista; Melchor de Lopera; Xptoal Ramos Maçias; Juan Ramos Mazias; Mateo Ramos; Xptoal Vorrego; Joseph de Parra; Andres Ramos de la Coba; Francisco Ramos Angelina; Juan Martyn de Porras; Juan de Aguilera; Pedro Molina; Juan Ramos de Cordova; Pedro Crespo Panadero; Pedro Moreno Torralva; Diego Martin de Castilla; Gaspar de Quesada; Gaspar Jimenez de Miranda; Alonso Lagunas; Juan Ruiz Texero; Juan Martyn de Castilla; Juan de Castro; Francisco Mesa Ortelano; Domingo Rodriguez Montemaior; Simon de Quesada; Alonso Molina; Joseph Guerrero; Pedro Molina Tribiño; Juan Fernandez Rapado; Francisco Moreno; Juan de Quesada; Francisco de Quesada; Anton de la Calle; Luis de Ajedo; Pedro Gavriel; Pedro Miguel de Alarcon; Juan Perez Chamorro; Estevan Garcia, Xptoal Lopez; Francisco de Doblaz; Salvador de Maçias; Francisco Perez Príncipe; Juan de Castilla Moriano; Marcos Rodriguez; Alonso Molina, hixo de Andres; Marcos Vorrego; Juan de la Peña; Pedro Garçia de Cardenas; Salvador Navarro; Sevastian Venitez; Blas Lopez Navarro; Francisco Mazias; Juan Ruiz del Olmo, Juan Fernandez Ligerio; Blas Venito; Bartolome Verdexo; Juan de Quesada; Xptoal de Mesa; Francisco Lopez de Castilla; Francisco Martin Serrano; Miguel Alonso; Juan Esteban Quadrado; Salvador de Molina; Francisco Perez Gallego; Francisco Martin Camacho. **Todos vecinos que somos desta vylla de Yllora y los más povres della, por nos y en nombre de los demás vecinos de la dicha vylla y povres della, dezimos que por quanto los reales serviçios de millones desta dicha vylla an estado, por vía de administración de el terçio pasado de fin de septiembre deste presente año, en conformidad ajustada para dichos povres; y a fin de vexarnos y molestarnos, por el Qoncejo desta vylla se an arrendado dichos efectos a fin de repartirnos la cantidad del dicho arrendamyento y quedarse fuera los que causan y consumen las especies de dichos efectos.***

*Y porque no es rraçón tenga efecto dicho rrepartimyento, si no que se administren dichos millones en conformidad de los reales capítulos dellos, y para que se consiga assí y sean defendidos en esta causa espeçial, damos todo nuestro poder... a Juan Melquizo, alcalde ordinario y vecino desta dicha vylla... asta que en efecto se **consiga que no se***

rrepartan dichos efectos de millones, sino que se administren como su magestad manda...

En la vylla de Íllora, en [28/10/1668] años... y los otorgantes... no firmaron porque dixeron no saver, y a su rruego y por todos lo firmó un testigo.

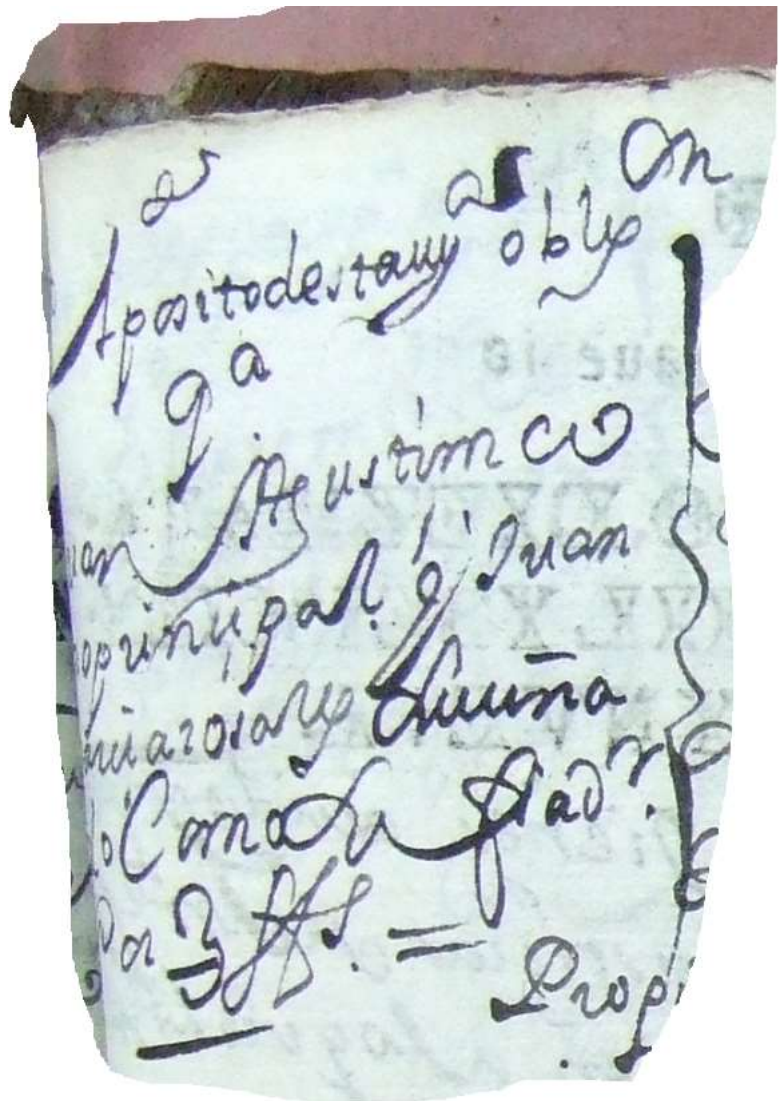
Por tº Fran.º Ximez / Del castillo Ante mi Anttº de Velasco chicano Sin derechos, de que doy fee."

-oOo-

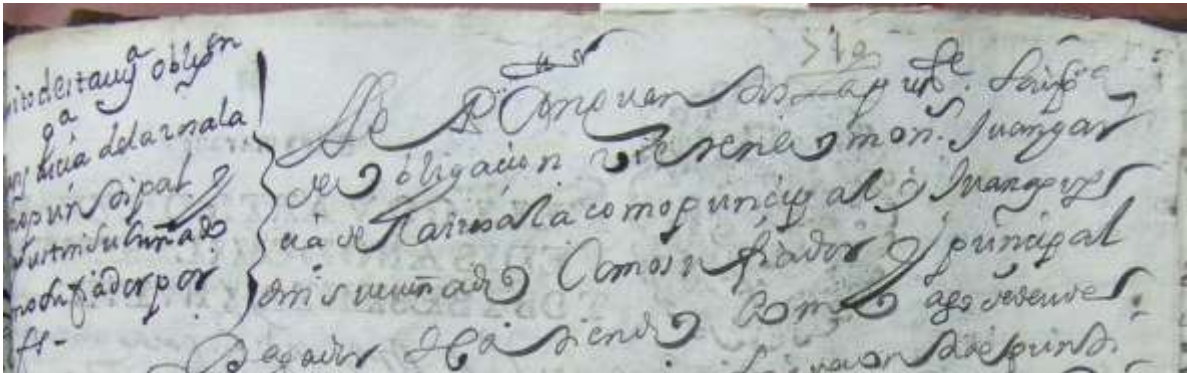
12/01/1669 P. (708, 2382)

“El Pósito desta vylla, obligación qontra Juan Agustín, como prinçipal, y Juan García Rosales, su cuñado, como su fiador. 3 fanegas.”

“Sepan quantos la presente scriptura de obligazió vieren, cómo nos, **Juan Agustín, como prinçipal, y Juan García Rosales, su cuñado, como su fiador...** amvos vezinos que somos desta villa de Yllora... obligamos de pagar al Pósito desta vylla... tres fanegas de trigo que le devemos por otras tantas que avemos rrezivido prestadas para semvrrar de dicho Pósito, por mano de Josephe Ruiz de Vilches, su maiordomo... Las quales bolberemos a el dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creçes en cada fanega por el costo que tiene, para el día de Santiago primero que viene deste presente año...”



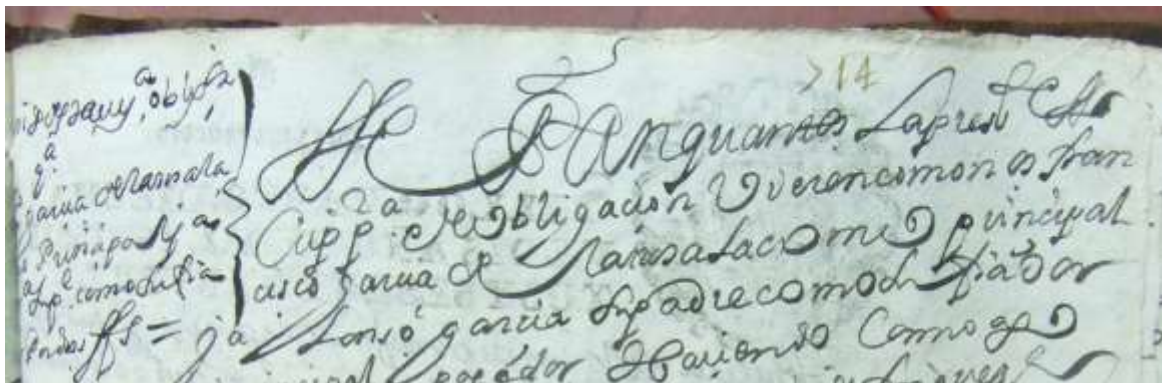
12/01/1669 P. (710, 2393)



“El Pósito desta vylla, obligación qontra Juan Garçia de la Rosala, como prinzipal, y Juan Agustín, su cuñado, como su fiador, por 2 fanegas.”

“Sepan quantos la presente secriptura de obligación vieren, cómo nos **Juan Garçia de la Rosala, como prinçipal, y Juan Agustín, su cuñado, como su fiador....** amvos vecinos que somos desta vylla de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta vylla... dos fanegas de trigo que le devemos, por otras tantas que avemos rrezivido prestadas para sembrar de dicho Pósito, por mano de Josephe Ruiz de Vilches, su maiordomo... Las quales volveremos a el dicho Pósito, con más dos quartillos de trigo de creces en cada fanega, por el costo que tiene, para el día de Santiago primero que viene deste presente año...”

12/01/1669 P. (714, 2404)



“El Pósito desta vylla, obligación qontra Francisco Garçia de la Rosala, como prinçipal, y Alonso Garçia, su padre, como su fiador, por dos fanegas.”

*Sean quantos la presente scriptura de obligaçión vieren, cómo nos **Francisco Garçia de la Rosala, como prinçipal, y Alonso Garçia, su padre, como su fiador...** amvos vecinos que somos desta vylla de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta vylla... dos fanegas de trigo que le devemos, por otras tantas que avemos rrezivido prestadas para sembrar, de dicho Pósito, por mano de Josephe Ruiz de Vilches, su maiordomo... Las quales volvermos a el dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada fanega, por el costo que tiene, para el día de Santiago primero que viene deste presente año...”*

-ooOoo-

31/01/1669 P. (883, 2555)

*“**Blas Hortiz del Olmo, obligaçión qontra Juan Augustin y Francisco Garcia de la Rosala.**”*

*“Sean quantos bieren la presente escriptura de obligaçión, cómo nos **Juan Augustin, como prinzipal, y Francisco Garcia de la Rosala, mi cuñado, como fiador...** anbos vezinos que somos de esta villa de Yllora... nos obligamos de dar y pagar... a Blas Ortiz del Olmo vezino de esta dicha villa... [330] reales... que yo el dicho **Juan Augustin** estoy deviendo del prezio y balor de un borrico que le compré a el dicho **Blas Hortiz**, a uso de feria y mercado franco... los quales **pagaremos... para el día [15/04]** primero que viene deste presente año...”*

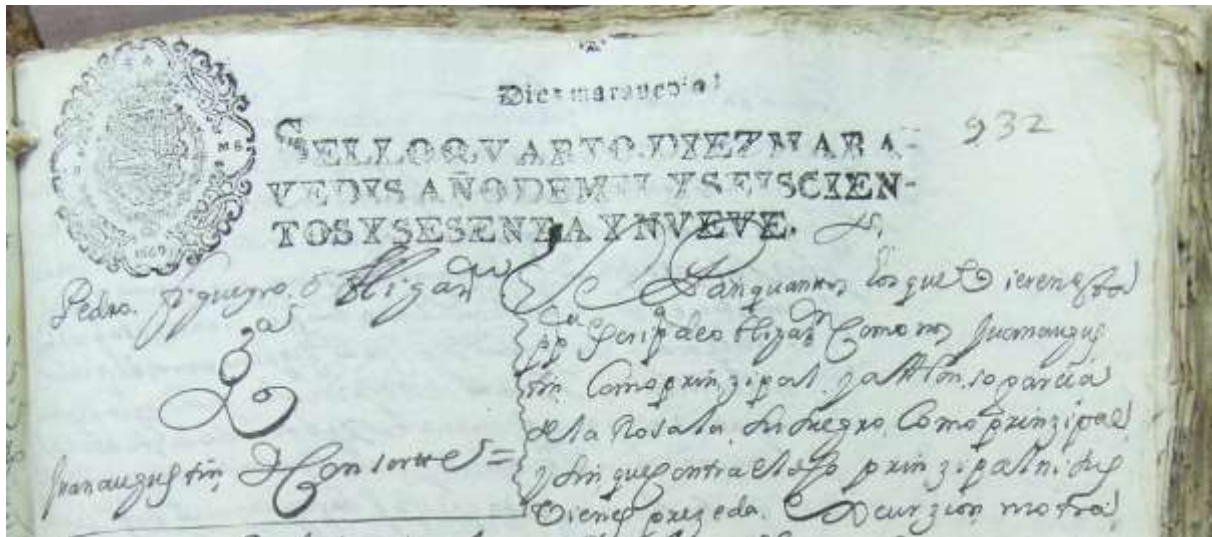
07/02/1669 P. (886, 2572)

“Alonso Martin Camarero, arrendamiento qontra Juan Augustin.”

*“Sean quantos vieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo Alonso Martin Camarero, vezino que soy de esta villa de Yllora... **arriendo... a Juan Augustin, asimismo vezino de esta dicha villa, una casa que tengo... en el Barrio que llaman de los Olibillos**, linde con casas de Juan Jimeno y con otra casa propia mia. La qual le arriendo **por tiempo de seis años... y por prezio y quantía en cada uno de ellos de siete ducados y medio...** Que le corresponde la primera paga el dicho día de señor San Juan del año que viene de [1670]...*

Yllora, en [07/02/1669] años...”

03/05/1669 P. (932, 2710)



“Pedro Figueyro, obligación qontra Juan Augustin y consorte.”

“Sepan quantos los que vieren esta pública escriptura de obligación, cómo nos **Juan Augustin, como prinzipal, y Alonso Garcia de la Rosala, su suegro, como prinzipal...** ambos vezinos que somos de esta villa de Yllora... pagaremos... a Pedro Figueyro, mercader de mulas, vezino de la çiudad de Granada.... [850] reales... **por el balor y prezio de un mulo** zerril, gallego, pardo, ruzicastaño, con una muesca en la oreja derecha por delante, y en la yzquierda una horquilla... **Los quales pagaremos... en tres plazos, terzia parte para el día del señor San Miguel primero que bendrá de este presente año; y la otra terzia parte para el dicho día del año que viene de [670], y la otra terzia y última parte para el dicho día del año que viene de [671]...**

Y tenemos por bien se nos apremie... y que para ello se nos despache una persona a la qual pagaremos [500] maravedís de salario en cada un día de los que se ocupare en la venida a esta villa y buelta a la dicha ciudad de Granada; y más pagaremos... treze reales del alcance y quatro por ziento a la persona que corriere por su cuenta en esta villa.

Y es condción que no emos de poder bender ni enajenar el dicho mulo, por razón de quedar como queda... ypotecado a esta deuda...”

10/08/1670. (L° 6° B F° 312)

“Joseph”

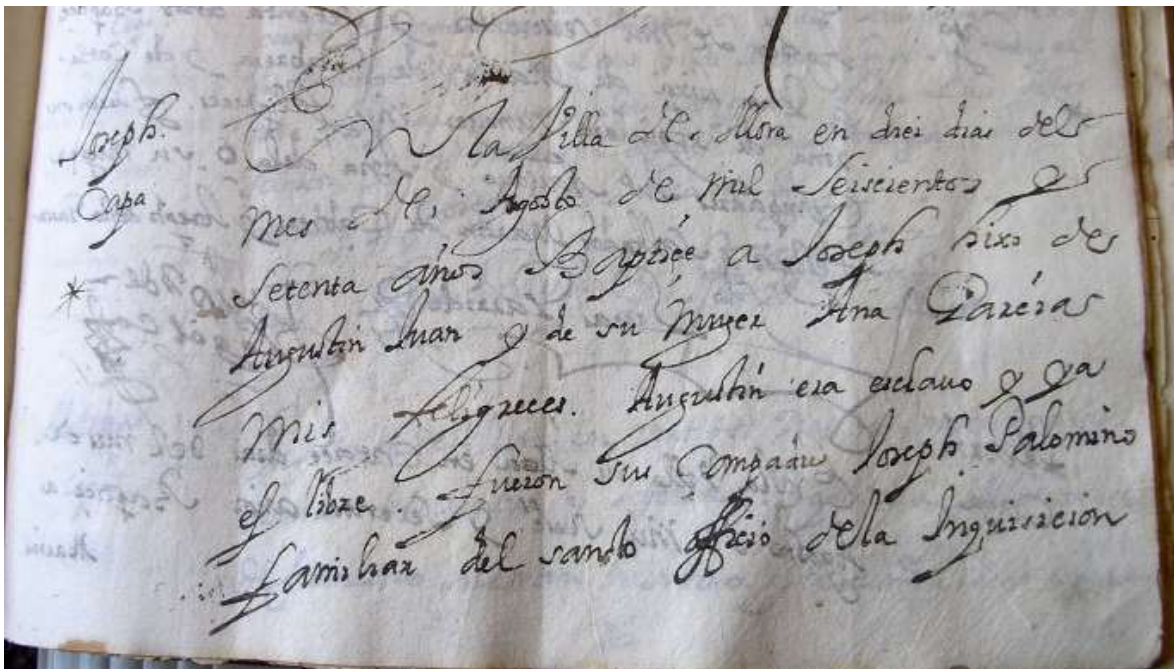
“En la villa de Yllora, en diez días del mes de Agosto de mil seiscientos y setenta años, bapticé a **Joseph, hixo de Augustin Juan y de su muger Ana Garcia**, mis feligreses. **Augustin era esclavo y ya es libre.**

Fueron sus compadres Joseph Palomino, familiar del Santo Officio de la Ynquisición de Granada, y Maria Palomino, hixa del dho familiar ²⁰. Testigos Joseph de la Gasca y Luis Aranda =

L^{do} Lucas Garrido

Joseph de / Lagasca”

21 22



²⁰ Sobre Joseph Palomino, ver mi trabajo “*La Inquisición en la villa de Íllora (Granada) – La Persecución de la Heterodoxia*”, año 2015.

²¹ El matrimonio de Augustin Juan y de Ana Garcia se celebró en el año **1661** –documento transcrito más atrás-; en él se nombra a Augustin Juan, como “**Juan Agustín, hijo de Juana de Jesus**” (Agustin, hijo de Juana, esclava de Pedro Ximenez de Çea, fue bautizado en el año **1638**). En dicho matrimonio Ana Garcia figura como “**Ana Marin. hija de Alonso Garcia y de Ana de Rosales**”, esta última esclava liberta.

²² El **10/01/1671**, cinco meses después del bautizo de su hijo Joseph, fallecía Juan Agustín, probablemente de las enfermedades propias del invierno.

08/09/1670. (L° 6° B F° 314 b / 315)

“*Maria*”

“*En la villa de Yllora, en ocho días del mes de Septiembre de mil seisçientos y setenta años, bapticé a **Maria**, hixa de **Francisco Garcia el de La Rosala y de Manuela Martin Fernandez**, su muger, mis feligreses. Fueron sus compadres Juan de Castilla y Juana Martin. Testigos Joseph de la Gasca y Luis de Aranda.*

L.^{do} Lucas Garrido

Joseph de / Lagasca”

23

10/01/1671. (L° 3° D F° 85)

“***Juan Agustín**, pobre de solemnidad, becino desta billa de Yllora, se enteró en ella en diez enero de mil y seisçientos y setenta y un años. Sepultura de fábrica.
ell^{do} Ju° de miranda”*

24

²³ María falleció en 1688, como hija de “*Francisco Garçia de Jodar*”.

²⁴ A partir de la muerte de Juan Agustín, la tragedia se ceba con su descendencia: En enero del año **1676** muere **Joseph**, de 6 años de edad (bautizado en 1670); y durante la epidemia de peste del año **1681**, fallecieron de la enfermedad, **Francisco**, con casi 18 años de edad (bautizado en 1663), **Juan Agustín**, de 14 años (bautizado en 1667), y **Ana Marin** (pudiera tratarse de María, de 16 años, bautizada en 1665).

Año 1672. (L° 3° D F° 100 b y 102)

*“Criatura de **Alonso Garcia de La Rosala** se enterró en esta Yglesia en diez y siete de Noviembre de mil seiscientos, y setenta, y dos. **Pobre** –
L^{do} Soto”*

*“Criatura de **Francisco Garcia de la Rosala** se enterró en [30/11/1672]. **Pobre** =
L^{do} Soto”*

25

14/01/1673. (L° 7° B F° 59)

*“En la villa de Íllora, en catorçe días del mes de Enero de mil seiscientos y setenta y tres años, bapticé a **Juan**, y le dy por su abogado a San Joseph. Hijo de **Francisco Garçia** y de **Manuela Fernandez**, su muger, mis feligreses.*

*Fueron sus compadres **Martin Gutierrez Montillano** y **Ana de Binuesa**, su muger. Testigos L.^{do} **Juan de Miranda** y **Luis de Aranda**.*

*L.^{do} **Lucas Garrido** t^o **Elll^{do} Ju^o de miranda**”*

26

²⁵ La primera criatura se trataría del penúltimo de los hijos de Alonso Garcia y Ana Rosales, esclava liberta, y sería hermano de Francisco Garcia de la Rosala, tercero de los ocho hijos del matrimonio.

²⁶ En el año 1681, es bautizado un hijo de Francisco Garcia de la Rosala y Manuela Fernandez Binuesa, en cuyo documento se refiere a los abuelos paternos del bautizado como *“**Fran^{co} Fernandez Bravo** y **Ana Garcia, Libertina**”*, cuando en realidad eran **Alonso Garcia** y **Ana de Rosales, esclava liberta**. Y en el año 1714, con motivo del matrimonio del dicho bautizado, se menciona a sus abuelos como *“**Fran^{co} Brabo** y **Ana Garzia, esclava libertina**”*.

Queda en este caso patente el intrincado, y en ocasiones imposible, seguimiento de los parentescos en el caso de las personas que fueron esclavas y de sus descendientes.

07/1675 (L° 7° D F° 134)

“Ana.”

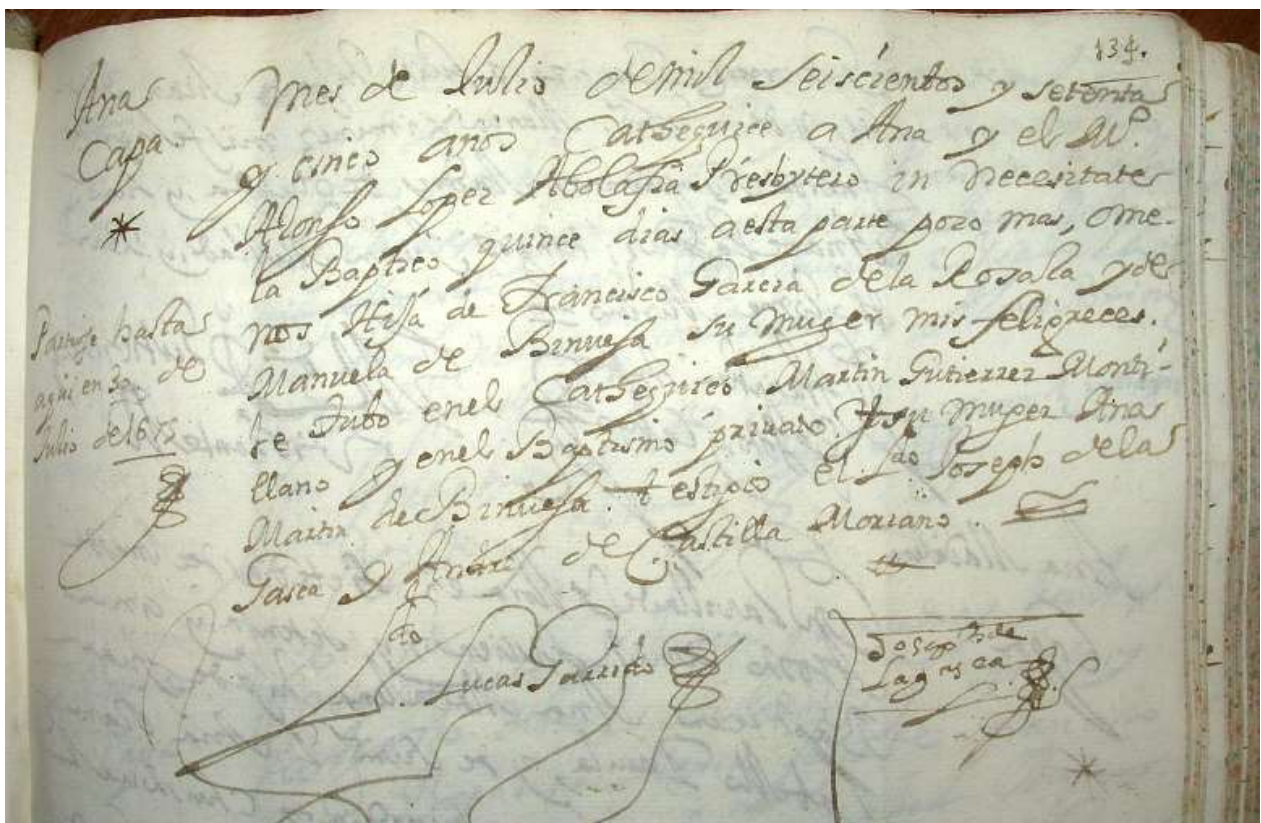
“... [07/1675] años, *cathequicé a Ana*, y el maestro Alonso Lopez Abolafia, presbytero, en necesitate, la bapticó quince días a esta parte poco más o menos. **Hija de Francisco Garcia de la Rosala y de Manuela de Binuesa**, su muger, mis feligreses.

Le tubo en el cathequiço **Martin Gutierrez Montillano**; y en el baptismo privado su muger **Ana Martin de Binuesa**.

Testigos el licenciado Joseph de la Gasca y Andres de Castilla Moriano.

L.^{do} Lucas Garrido

Joseph de / Lagasca”



27

²⁷ Maria Vinuesa, hija de Martin Gutierrez Montillano y de Ana Martin de Binuesa, casará en el año 1704 con Ambrosio, esclavo liberto, hijo de María de Gracia, esclava de Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio. Las relaciones familiares entre los descendientes del portugués Melchor Fernandez y de María Binuesa con descendientes de personas víctimas de la esclavitud se da en numerosos casos.

02/01/1674 (L° 7° B F° 86)

“Maria Thomasa”

09/01/1676. (L° 3° D F° 152 b)

“**Criatura de Agustín el de la Rosala** ²⁸ se enterró en esta Yglesia en nuebe de enero de mil y seiscientos y setenta y seis. Sepultura en último trançe, dos reales.
L^{do} Soto”

“En la villa de Yllora, en [02/01/1674] baptizé a **Maria Thomasa, hija de Martin Gutierrez Montillano y de su muger Ana de Vinuesa**, mis feligreses. Fueron sus padrinos el licenciado Joseph de Vera, clérigo subdiácono, y D^a Ana Ramirez. Testigos Joseph de la Gasca y Christoval Ximenez.”



²⁸ Es verdaderamente extraordinario que en numerosos casos se identifique a nietos de la esclava **María apodada La Rosala**, incluso a consortes de dichos descendientes, con la referencia concluyente de “**el de la Rosala.**” Por alguna razón, que pudo ser, o además de por los herrajes con que estaba marcada en la frente y en la barba, María debió tener cierta popularidad en la villa.

29/06/1676 P. (356, 2636)



“El Pósito desta villa, obligación qontra Alonso Garzia de la Rosala, como principal, y Juan Nieto el mozo y Francisco de Molina el mermejo, como sus fiadores y ayudas de Juan Martin Rodriguez, cabeza, por 5 fanegas.”

“Sepan quantos vieren la presente escriptura de obligación, cómo nos **Alonso Garcia de la Rosala**, como principal, y Juan Nieto el moço y Francisco de Molina el mermexo, como sus fiadores y principales pagadores.... nos obligamos de pagar... a el Pósito desta villa... **zincó fanegas de trigo** por otras tantas que emos reçibido prestadas de dicho Pósito, por mano de Juan Cavello de Avila, su mayordomo... Las quales volberemos a dicho Pósito para el día de Nuestra Señora de agosto primero que viene... con un zelemín de trigo de creces en cada fanega...

Y los otorgantes... no firmaron por no saver...

”Antte mi / Anttº de Velasco chicano”

12/01/1678 P. (898, 3907)

*“Bernabe Fernandez Crespo, obligación qontra **Francisco Garcia de la Rosala.**”*

*“En la villa de Yllora, en [12/01/1678] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Francisco de la Rosala**, vezino desta villa, y otorgó que **se obligaba de dar y pagar... a Bernabe Fernandez Crespo**, asimismo vezino desta dicha villa, **[16] ducados... que por le hacer buena obra y merced le a prestado...** La qual dicha cantidad... pagará a el dicho Bernabe Fernandez Crespo... para el día de Nuestra Señora de agosto primero que viene deste presente año...*

Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber...”

29

²⁹ **27/03/1679 P. (77, 6902)**

“Bernave Fernandez, obligación qontra Luis Gutierrez y Phelipe de la Cruz.”

*“En la villa de Yllora, en [27/03/1679] años, ante mi el escribano y testigos, parezieron **Luis Gutierrez de la Cruz y Felipe de la Cruz, su ermano**, vecinos desta dicha villa... se obligaron a que pagarán... a Bernabe Fernandez Crespo, vecino desta villa... [12.441] reales... del balor de **[375] obexas de mayor, paridas y bacias, y dos perros, que los otorgantes le an comprado oy...** a precio de [33] reales cada cabeza...*

Los quales, dichos [12.441] reales, an de pagar... en esta manera: Los [7.000] reales para fin de abril... deste presente año; y los [5.441] reales restantes... la mitad dellos para el día de Nuestra Sepora de septiembre, y la otra mitad para el día de señor San Andres... deste presente año...

*Y no firmaron por no saver... siendo testigos el licenciado don Diego Crespo, Pedro Ximenez Navalosa y **Francisco Garcia de la Rosala**, vecinos desta dicha villa...”*

22/06/1679 P. (118, 6975)



“Francisco Garcia de La Rosala venta gontra Matheo Yvañez y su mujer.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta, cómo yo **Matheo de Yvañez y Maria Casado, su mujer**, vezinos que somos desta villa de Yllora... **vendemos.... a Francisco Garçia de la Rosala**, vezino desta villa.... **una casa que tenemos... en la Calle de Las Ayllonas**, linde con casas de Pedro Dervas y de **Martin Montillano**...³⁰ por libre de todos zensos... ezepto una memoria de nueve reales de réditos en cada un año que se pagan en la çiudad de Santa Fe, y por prezio y quantía, demás de dicha memoria, de [2.460] reales; de los quales nos a de dar y pagar de contado el dicho Francisco Garçia de la Rosala [854] reales, y [246] reales que a de pagar de los derechos de*

³⁰ **05/12/1679 P. (219, 5049)**

“Juan Rodriguez Portichuelo, obligación gontra Martin Montillano.”

*“En la villa de Yllora, en [05/12/1679] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció **Martin Gutierrez Montillano**, vecino desta dicha villa... y se obligó de pagar... a Juan Rodriguez Portichuelo el mayor, vecino de esta dicha villa, [675] reales... en que a salido alcanzado de todas quantas así de las rentas de los guertos que labra, como de dinero que le a prestado hasta oy... Y para más seguridad de lo referido, hipoteco... **una casa que tiene en esta villa, en la Calle de las Ayllonas**, que alinda con casas de Pedro Fernandez Villarraso, y **casa de Francisco Garcia de la Rosala**...”*

alcavala y unos por ziento desta dicha venta, y los [1.360] reales restantes nos los a de dar y pagar para el día de Nuestra Señora de agosto del año venidero de [1680]...

Yllora, en [22/06/1679] años, siendo testigos Antonio de Velasco Chicano, Alonso Yvañez, y Bernabe Fernandez Crespo..."



Padrón del Año 1679.

“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Illora de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve.”

Casa 259

- + ***Juan Garcia***
- + ***Francisca de Binuesa, su mujer***

08/02/1680 P. (267, 5097)

“Los beneficiados desta villa, ynposición de zenso qontra Pedro Valleo Ramirez, y su muger.”

*“Sepan quantos vieren la presente escriptura de memoria ynposición de zenso avierto... cómo nos, el maestro don Alonso Lopez de Avolaña, vicario; el maestro don Pedro Ximenez Piedra Ahita; y el lizenziado don Tesifon Antonio de Soto y Calbo; beneficiados de la Yglesia desta villa; el lizenziado don Alonso Ramos Quixada, presbítero; y Juan de Castilla Peralta; albaçeas del lizenziado don Francisco Lopez de Castilla, presbítero. Decimos que **por fin y muerte del dicho lizenziado don Francisco Lopez de Castilla quedaron diferentes bienes... Una casa en esta villa en el Barrio del Pilarexo, que alinda con casas de Francisco Tomas de Castilla, que compró de Domingo Rodriguez Montemayor, y con casa de Lorenco Martin de Castilla, y la calle real; y por el corral con casas de Juan Moron; y de Alonso Garçia de la Rosala; que la dicha casa la compramos de Bartolome Sanchez Beltran, vecino de la ciudad de Santa Fee...**”*

Año 1681.- Epidemia. (L° 4° D F° 134 y 204 b)

“En 13 de Junio”

“Fran.^{co} Hijo de Agustin Juan =”

31

“En 16 de Junio”

“Juan Agustin hijo de Agustin Juan - / Pobre=”

“Martes 15 de Julio”

“Ana Marin Hija de Agustin Juan”

³¹ Agustin Juan, bautizado en 1638 como “*Ju° agustin*”, era hijo de Juana de Jesús, esclava de Pedro Ximenez de Çea. En 1661 casó con Ana García (o Ana Marín), hija de Ana de Rosales, esclava liberta.

14/07/1681. (L° 7° B F° 297 / 297 b)

“Bernave y Francisca, de un vientre.”

“+ Gratis”

*“En la villa de Yllora, en catorce días de el mes de Julio de mil seiscientos y ocheta y un años, cathechizé, a **Bernave**, a quien avía bautizado el L.^{do} D. Juan Bernardo de Miranda, presbytero; y a **Francisca**, a quien avía bautizado el P^e Fr. Juan de San Joseph, de el Orden de San Agustin de los descalços. Son hijos de **Francisco Fernandez Bravo** y de su muger **Manuela Fernandez**, mis feligreses; nacieron en tres de el corriente, primero Bernabe y después Francisca. Fue su padrino Bernabe Fernandez Crespo.*

*Abuelos paternos, **Francisco Fernandez Bravo**, natural de Jodar, y **Ana Garcia Libertina**. Abuelos maternos, **Melchor Fernandez**, natural de Portugal, y **Maria de Vinuesa**, difunta, natural de esta villa.*

*Testigos el L.^{do} Joseph de la Gasca y Xines Lopez Serrano =
L.^{do} Soto Fr. Ju^o de s. Joseph D. Juan bernardo / de miranda”*

32

06/11/1681 P. (528, 5872)

“Dn Garcia de Avila, ynposición de zenso.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de ynposición de zenso al redimir y quitar, cómo yo **Martin Gutierrez Montillano** [y **Ana Martin de Vinuesa**, mi muxer ³³], vecino que soy desta villa de Yllora, por la presente otorgo que vendo... a don Garcia de Avila Ponze de Leon, cavallero del horden de señor Santiago, vecino de la ciudad de Granada, [52] reales y medio de censo en cada un año, los cuales ympongo, cargo y sitúo... especial y señaladamente sobre **una casa cubierta de texa, que tengo mia propia en esta villa en la Calle de las Ayllonas, en el Pilar Alto, que alinda con casas de Francisco Garcia de la Rosala**, y casa de Pedro Serrano Villaraso.... mientras no lo redimiere y libertare...*

Y los dichos [52] reales y medio de rreditos son por raçón de [1.025] reales de principal que del dicho don Garcia de Avila e rrecibido...”

³² Éste es uno de los pocos documentos relativos a esta familia en el que se indica la condición de liberta de la abuela paterna, aunque las identidades de dichos abuelos eran **Alonso Garcia y Ana Rosales, liberta**.

³³ Maria Vinuesa, hija de Martin Gutierrez Montillano y de Ana Martin de Binuesa, casará en el año 1704 con Ambrosio, liberto.

25/08/1682 P. (9335)

“Las rentas dezimales qontra Juan Baupstista Padilla y su fiador.”

*“En la villa de Yllora, en [25/08/1682] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron **Juan Baupstista Padilla, prinzipal, y Francisco Garcia de la Rosala, su fiador....** dijeron que por quanto se a rematado... al dicho Juan Vaupstista la renta y diezmo de potros y vezeros deste presente año, desta villa y su thérmino, en [220] reales...”*

22/02/1683 P. (5, 9477)

“D.^a Juana Delvira Serrano, viuda de Sebastian Sanchez Violante, su testamento.”

...

-Mando a cada una de las cofradías que se sirben en la Yglesia de esta villa medio real; y quatro reales a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan yualmente, con que los aparto de mis vienes.

-Mando se digan por mi alma y yntenzión duçientas y zinquenta misas rezadas ...

...

*-Yten declaro me deve **Juan Serrano Villa Raso, mi hermano, [261] reales...** de las quantas que se hiçieron entre nosotros de los vienes que quedaron por fin y muerte de **D.^a Catalina de Aguilera, nuestra madre...** y de **ocho ducados que pago a Francisco Garcia el de La Rosala...***

-Mando a la dicha D.^a Pretolina Delvira Serrano, mi yja una sortixa de oro...

-Yten mando a Pedro Perez Violante, mi yjo, una yunta de vueies carreteros y una carreta que tengo –

-Yten mando a D.^a Maria Serrano de Castilla, mi sobrina, yja de Pedro Serrano, [30] reales...

...

Dexo por mis unibersales... herderos... a Pedro Perez Biolante; D.^a Ana del Olmo Serrano; D.^a Pretolina Delbira Serrano; y Sebastian Sanchez Violante, todos quatro mis yjos y de el dicho Sebastian Sanchez, mi marido...”

21/03/1683 (L° 2° M F° 210 b)

“Gaspar Garzia y Cathalina Martin de Vinuesa, desposados.”

“En la Villa de Yllora, en Veintiun días de el mes de Marzo de mil seisziientos y ochenta i tres años, habiendo prezedido las condiziones de derecho, desposé por palabras de presente que hazen legítimo matrimonio, a **Gaspar Garzia, hijo de Alonso Garzia, difuncto, y de Ana Marina, con Cathalina Martin de Vinuesa, viuda de Mateo Gallego, mis feligreses, y hija de Melchor Fernandez, de nación portugués y no sabe de donde fue natural ni quien fueron sus padres, y de Maria Vinuesa, difuntos, natural de esta villa, mis feligreses. Testigos Juan Moron, Andres Garzia Canalejo, Antonio de la Peña Hervas y otros muchos vezinos de esta villa = No supo el contraiente quien fueron sus abuelos: Abuelos maternos de la contraiente, Juan Martin de Vinuesa, natural de Castilla la Bieja, y no sabe quien fue su abuela =**

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo”

Gaspar Garzia =
 y Cathalina Martin =
 de Vinuesa despo =
 sados =

En la Villa de Yllora en veinte y un dias de el mes de Marzo de mil seisziientos y ochenta y tres años. Haviendo prezedido las condiziones de derecho de pose por palabras de presente que hazen legítimo matrimonio a Gaspar Garzia hijo de Alonso Garzia difuncto y de Ana Marina con Cathalina Martin de Vinuesa Viuda de Mateo Gallego mis feligreses y hija de Melchor Fernandez de nacion portugués y no sabe de donde fue natural ni quien fueron sus padres y de Maria Vinuesa difuntos natural de esta villa mis feligreses. Testigos Juan Moron Andres Garzia Canalejo Antonio de la Peña Hervas y otros muchos vezinos de esta villa = no supo el contraiente quien fueron sus abuelos: Abuelos maternos de la contraiente Juan Martin de Vinuesa natural de Castilla la Bieja y no sabe quien fue su abuela =

12/1684 P. (319, 623)

“D^a Ysavel Ana Camacho, venta gontra Maria Diaz.”

“Sepan los que vieren esta presente escritura de venta, cómo yo Maria Diaz, viuda de Diego Roxo, vecina que soy desta villa de Yllora, otorgo que vendo... a D^a Ysavel Ana Lopez Roxo, vecina desta villa... una casa en esta villa, en el Varrío del Convento, que alinda con casas de los herederos de Juan Garzia de la Rosala y con casas de los herederos de Martin Garzia, y otros linderos.... y por precio y contía de [3.850] maravedís...”



Barrio del Convento
(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

³⁴ Gaspar Garzia, una vez fallecido, era nombrado en el tercer matrimonio de Catalina (1698), su viuda, como Gaspar Martin –o Marin- de Jodar. Su madre, aquí llamada Ana Marina, era esclava liberta, y su nombre original era Ana de Rosales, apellido que alude a Juan de Rosales, quien fuera su dueño y dueño de su madre, María de Rosales.

“Gaspar Martin de Jodar, marido de Catalina Binuesa”, murió en 1695. (L^o 4^o D F^o 495 b)

01/05/1684 P. (822, 6529)

“Bernabe de Quenca, venta gontra Salvador de Leon.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de venta... cómo yo **Salvador de Leon... yjo lexítimo de Juan de Leon Vinuesa**, digo que el dicho mi padre quedó debiendo, por su fin y muerte, a Bernabe de Quenca... [899] reales... Y por parte del dicho Bernabe de Quenca se me a pedido le dé satisfacción de la dicha cantidad. Y por ser justo y encargarme el dicho mi padre se los pagase de **una casa que dejó por sus bienes en esta billa**, por no aber dejado otros bienes.*

*Que dicha casa alinda con casas de **Francisco García de la Rosala**, y casa de **Josephe Palomino**; dicha casa está en la Calle de los Xitanos. La qual, por los muchos temporales que abido este presente año, se a jundido. Y se apreçiado por los apreçiadores deta billa y no equivale a la cantidad que se le está debiendo. Y sin embargo, reconociendo no ai otros bienes de que haçer el dicho pago al dicho Bernabe de Quenca, se a contendado con la dicha casa, que de presente es solar...”*

14/11/1684 P. (273, 9363)

*“El Real Fisco de la Ynquisición, obligación gontra **Juan Garcia de la Rosala y Francisca Vinuesa, su mujer.**”*

*“En la villa de Yllora, en [14/11/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Juan García de la Rosala y Francisca de Vinuesa, su mujer**, vezinos de esta villa... dijeron se obligan a que pagarán... a el Real Fisco de la Ynquisición de la zitudad de Córdoba, y a don Pedro Carrillo de los Rios, su rezeptor... [99] reales y medio que deven al secuestro de don Manuel de la Torre, reconziliado por el Santo Ofiçio, de mercadurías que sacó de su tienda, como consta por el libro grande, aforrado en pergamino, a folio sétimo, por aber sacado las dichas mercadurías de la tienda de el suso dicho...”*

La qual dicha cantidad pagarán para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que biene de [685]...

Y para que así lo cumplirán... dan poder a las Justiçias de su magestad y en espezial a los señores ynquisidores de la Ynquisición, a cuiu fuero e jurisdicción se someten y renuncian el suio propio...

Y no firmaron porque dijeron no saver...”

09/05/1685 P. (59, 2530)

“Don Garcia de Avila Ponze de Leon, obligación qontra Francisco Garçia de Jodar.”

“En la villa de Yllora, en [09/05/1685] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Simon Rodriguez Portichuelo, vecino de esta villa y administrador de don Garcia de Avila Ponze de Leon, cavallero de el Horden de señor Santiago.... y dijo que el dicho don Garcia de Avila Ponze de Leon a siguido pleito executivo contra la persona y vienes de Martin Montillano, vecino de esta villa, por cierta cantidad de marabedís que le estava deviendo; de que salió mandamiento de apremio contra el dicho Martin Montillano para que se le apremiase a la paga de lo que así estava deviendo al dicho don Garcia de Avila Ponze de Leon, y para ello se le vendiesen todos y qualesquier vienes de el suso dicho hasta hazer dicho pago.

Y por vienes de el dicho Martin Montillano se sacó al pregón una casa que está en esta villa en la Calle de Las Aillonas, linde con casas de el licenciado don Diego Serrano, y casa de Francisco Garcia de Jodar. Y en la dicha casa hiço postura el dicho Simon Rodriguez, y por no aver maior ponedor se le remató al suso dicho, el qual dicho remate se dio en el dicho don Garcia de Avila Ponze de Leon, que tomó posesión y amparo de la dicha casa...

Por todo lo qual, dijo que arrienda y da en arrendamiento al dicho Francisco Garçia de Jodar, vecino de esta villa, la dicha casa... por tiempo de un año, que enpezó a correr y contarse desde el día primero de febrero pasado, de este presente año... y por prezio de [66] reales... Y pasado dicho plazo, si así no lo cumpliere y pagare, le a de poder executar y apremiar...”

36

³⁶ Maria Vinuesa, hija de Martin Gutierrez Montillano y de Ana Martin de Binuesa, casará en el año 1704 con Ambrosio, esclavo liberto.

16/08/1685 (L° 7° B F° 418 b)

“Joseph.
Gratis.”

“En la villa de Íllora, en [16/08/1685] años, baptizé a **Joseph, hijo de Francisco Garcia y de su muger Ines Hernandez** ³⁷, mis feligreses. Nació el día siete del corriente.

Fueron sus padrinos Bernave Fernandez Crespo y su muger D^a Elvira de Melguizo.

Abuelos paternos Alonso Garcia y Ana Marina. Maternos Melchor Hernandez y Maria de Binuesa, vecinos de esta villa.

Fueron testigos Juan Perez de la Rosa y Bernave Antonio de Castilla, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo

Juan nieto”

Joseph gratis
+
*
En la villa de Íllora en diez y seis dias del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y cinco años baptize a Joseph hijo de Francisco Garcia y de su muger Ines Hernandez mis feligreses. Nació el día siete del corriente. fueron sus padrinos Bernave Fernandez Crespo y su muger D^a Elvira de Melguizo. Abuelos Paternos Alonso Garcia y Ana Marina. Maternos Melchor Hernandez y Maria de Binuesa vecinos de esta villa. fueron testigos Juan Perez de la Rosa y Bernave Antonio de Castilla y otros muchos vecinos de esta villa =
Juan Nieto

³⁷ Hay un error en el nombre de la madre del bautizado, que era Manuela Hernandez Binuesa. Ines se llamaba una hermana de Manuela.

17/07/1687 P. (398, 3084)

“Antonio de la Peña Elbas venta qontra el licenciado don Diego Crespo.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta, cómo yo el lizenziado don Diego Crespo, presvítero, vecino que soi de esta villa de Yllora... bendo.... a Antonio de la Peña Elbas... **un solar** que yo tengo en esta villa, **en la Calle y Plazeta de la Laguna, que alinda con casa de Juan Garcia de Jodar**, y con corral de Josephe Palomino, y corral de Xpobal de Esquibel.... por prezio y quantía de [55] reales...”*

21/04/1688 P. (42, 3626)

“El Pósito de esta villa qontra Rojelio de Cuesta y consortes.”

*“En la villa de Yllora, en [21/04/1688] años, ante my el escribano público y testigos parezieron Roxelio de Cuesta, **Francisco Garcia de Jodar**, Garpar de Molina, **Juan Martín Porrás**, Juan Lopez Ruiz; todos vezinos desta villa.... y junto y de mancomún... **se obligaron a pagar a el Pósito desta villa... seis fanegas de trigo** por las mismas que an rezevido prestadas de dicho Pósito por mano de D.ⁿ Francisco Fernandez Crespo, su maiordomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito para el día [16/07] que bendrá deste presente año, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega....”

28/06/1688 (L° 5° D F° 337 b)

“María, cuerpo mayor, hija de Francisco Garçia de Jodar, se enterró en esta Yglesia de Yllora en 28 de Junio de 1688, en sepultura de Fábrica, último trançe.

M° Rozas

<i>S^r Vicario</i>	<i>Ofrenda</i>	<i>16 ½</i>
<i>S^r Rozas – Missa</i>	<i>Doble</i>	<i>02</i>
<i>S^r Crespo</i>	<i>Altar</i>	<i>02</i>
<i>Padre confessor</i>	<i>Sepultura</i>	<i>04</i>
<i>D. B^{me} Olmo v^o</i>	<i>Acólitos</i>	<i>02</i>
<i>D. Alfonsso v^o</i>	<i>Gracias</i>	<i>02</i>
<i>D. Ju^o de Miranda</i>	<i>Capa y Of^o</i>	<i>09</i>
<i>Caballero</i>	<i>Misa y vigilia</i>	<i>05 ½</i>
	<i>Acompañados</i>	<i>16</i>
	<i>12 velas</i>	<i>24</i>
		<i>83</i>

Novenario

...

38

15/08/1688 (L° 5° M F° 341)

“Criatura de Francisco Garçia de Jodar, se enterró en esta Yglesia de Yllora en 15 de Agosto de 1688, en sepultura propia – Fábrica – 1”

39

³⁸ María fue bautizada el 08/09/1670.

A pesar de ser enterrada en el último trançe de la Iglesia, el costo del entierro obligaba a pagar a los clérigos la importante suma de 83 reales.

³⁹ Se trataría de Joseph, de tres años de edad, octavo hijo del matrimonio. En el verano de ese año 1688 fallecieron dos de los hijos de Francisco y Manuela.

13/12/1688 P. (235, 4153)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Francisco Garcia de Jodar y Manuela Vinuesa, su muger.”

*“En la villa de Yllora, en [13/12/1688] años, ante my el escribano público y testigos parezieron **Francisco Garzia de Jodar y Manuela de Vinuesa, su muger**, vezinos desta villa, a quien doy fee conozco, y pedida, conzedida y azeptada la lisenzia que es nezesario y de marido a muger de derecho se rrequiere... **se obligaron a pagar a el Pósito desta villa... quatro fanegas de trigo, por las mismas que an rezevido prestadas de dicho Pósito por mano de Dⁿ Luis de Castro, su depositario... Y las pagará a dicho Pósito, en sus paneras.... con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] del año venidero de ochenta y nueve...***

Y así lo dijeron... y firmó un testigo a su ruego por no saver...”

15/02/1689 P. (275, 4250)

“Juan Fernandez Torrevejano, venta qontra Juan Moron el mozo.”

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo Juan Moron, como hijo y erederero de Juan Moron, difunto... vendo.... a Juan Fernandez Torrevejano... marido... de D^a Thomasa Ramos Palomino.... **una casa en esta villa, en la Calle de los Jitanos, linde con solar de los de La Rosala y corral de Juan Martin Zid... por prezio y quantía de [3.366] reales...**”*

02/08/1689 P. (388, 4825)



“Rojelio de Molina, obligación qontra Francisco Garcia Bravo y su mujer.”

*“En la villa de Yllora, en [02/08/1689] años, ante my el scribano público y testigos parezieron **Francisco Garcia Bravo y Manuela Vinuesa, su mujer**, vezinos desta villa... dijeron se obligan a que pagarán.... a **Rojelio de Molina, vezino desta villa... [900] reales... de [36] cabras que le a conprado**, a prezio de [25] reales... y le pagarán... para el día de señor Santiago... venidero de [690]...”*

Y así lo dijeron y otorgaron, y no firmaron porque dijeron no saver...”

27/08/1689 P. (404, 3513)

“Francisco Garcia de Jodar, venta qontra Mathias Leal y Maria de Molina, su mujer.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta, cómo nos **Matias Leal y Maria de Molina, su muger, vecinos que somos desta villa de Yllora... bendemos... a Francisco Garzia de Jodar, vezino desta villa.... una haza de tierra calma, con algunos olibos**, que tiene una fanega de tierra, poco más o menos, que tenemos en el término desta villa y sitio de la Cañada Alta; linde con biñas del licenciado don Roxelio Ramirez por dos partes, y **con el Arroio**; y por la cavezada con tierras de don Francisco Crespo... por prezio y quantía de [525] reales, que confesamos aver rezevido de mano del dicho Francisco Garzia, comprador...”*

15/09/1689 P. (429, 5065)

“El Convento de señor San Agustín de la ciudad de Santa Fee, arrendamiento contra Gaspar García de Jodar.”

*“En la villa de Yllora, en [15/09/1689] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Gaspar García de Jodar**, vezino de esta villa... y dijo se obliga a que pagará al Convento y religiosos de señor San Agustín, descalzos de la ciudad de Santa Fee, y en su nombre a el padre **Fr. Joan de San Joseph**, del mismo Orden, residente en esta villa, [99] reales en cada uno de dos años... en que el otorgante arrendado una casa propia de dicho Convento que está en esta villa en la Calle del Moral, linde con casas de Pedro Gutierrez y corral de los herederos de Venito Cavello...”*

-oOo-

25/11/1689 P. (704, 3348)

“El Pósito de esta villa, obligación contra **Francisco García de Jodar y **Rojelio de Questa**. ”**

*“En la villa de Yllora, en [25/11/1689] años, ante mi el escribano y testigos parezieron **Francisco García de Jodar**, principal, y **Roxelio de Questa**, su fiador, vezinos de esta villa... se obligaron a pagar a el Pósito de esta villa **tres fanegas de trigo** por las mismas que an rezivido prestadas de dicho Pósito, por mano de don Luis de Castro Serrano, su maiordomo...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/1690]...”

25/11/1689 P. (705, 3356)

“El Pósito de esta villa, obligación contra **Roxelio de Questa y **Francisco García de Jodar**. ”**

*“...parezieron **Rojelio de Questa**, principal, y **Francisco García de Jodar**, fiador ... tres fanegas de trigo...”*

-ooOoo-

05/05/1690 P. (608, 5463)

*“El doctor D” Juan del Campo, obligación qontra Diego Lopez Serrano y **Francisco Garcia de Jodar**, por 9 fanegas de trigo.”*

*“En la villa de Yllora, en [05/05/1690] años, ante my el escribano público y testigos parezieron **Juan Lopez Serrano y Francisco Garzia de Jodar**, vezinos desta villa.... se obligan a conduzir y pagar... en casa y poder del doctor D.” **Juan de el Campo Altamirano, prebendado de la Santa Yglesia Catredal [sic] de la ziudad de Granada... nueve fanegas de trigo** que an rezevido prestadas del suso dicho, por mano de don Francisco Delvira.... Y se las conduzirán y pagarán para el día de señor Santiago... deste presente año...”*

06/09/1690 P. (660, 5560)

“Francisco de Ureña, venta qontra Juan Fernandes Torrevejano y su mujer.”

*“Sepan los que bieren la escritura de benta, cómo nos **Juan Fernandez Torebejano y doña Tomasa Gutierrez Palomino, su muger.... bendemos... a Francisco de Ureña... una casa en esta villa en la Calle de los Gitanos, linde con solar de los erederos de Alonso Garzia de Jodar**, y por el corral con corral de la casa de Juan Rojo y de Pedro Cabello Molina; la cual dicha casa ubimos y conpramos de los erederos de Juan Moron para azernos pago de una tutela que el suso dicho nos debía. Y la bendemos... por prezio de [1.500] reales...”*

09/10/1690. (L° 3° M F° 75/75b)

*“En la villa de Íllora, en nueve días del mes de Octubre de mil seiscientos y noventa años, aviendo precedido las condiciones de derecho, con mi licencia, el licenciado D. Juan Lopez de la Peña, presbytero, desposó por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio á **Miguel Fernandez de Binuesa**, viudo de Ana Maria Moreno é **hijo de Melchor Fernandez, portugués, y de Maria de Binuesa, difuntos, con Maria Marin, hija de Alonso Garcia Bravo y de Ana Marin de la Rosala, natural de esta villa, de donde es natural la dicha Maria de Binuesa y los dos contraientes, mis feligreses; y el dicho Alonso Garcia es de Jodar natural, y el dicho Melchor Fernandez de Portugal;** y no supieron dar razón de sus abuelos.*

Fueron testigos del dicho matrimonio Anton Ruiz de la Morena, Gregorio de Maqueda, y Francisco Cavallero y otros muchos vecinos de esta villa =

M.º D. Juº Crespo

L.º Juan Lopez De / la peña”

40

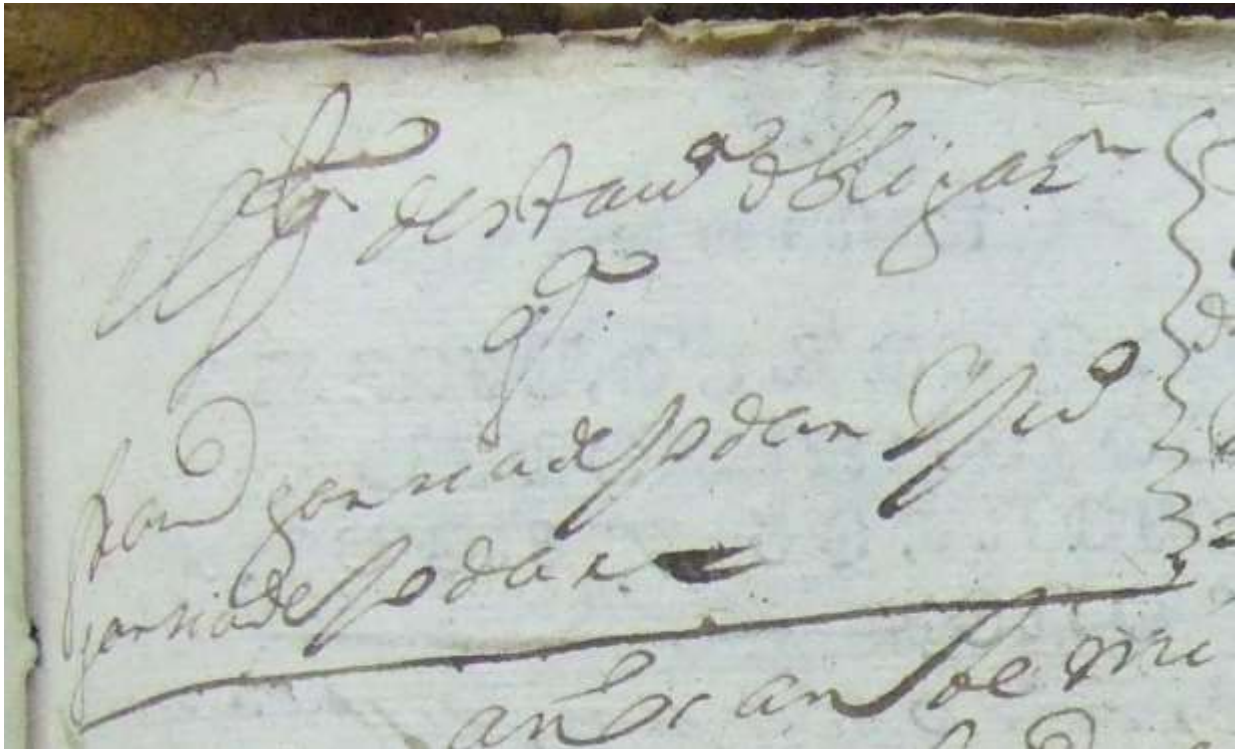
20/11/1690 P. (749, 5665)

*“El Pósito de esta villa, obligación qontra **Francisco Garcia de Jodar** y Roxelio de Questa.”*

“...juntos y de mancomún se obligaron a pagar al Pósito de esta billa quatro fanegas de trigo que an rezibido prestadas de dicho Pósito, por mano de don Luis de Castro Serrano, su mayordomo depositario... Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/91]... Y no firmaron porque digeron no saber...”

⁴⁰ Las relaciones familiares entre los descendientes de **La Rosala, esclava liberta**, y los descendientes de la familia del portugués Melchor Fernandez y Maria Binuesa, fue muy intensa. Con María eran ya cuatro l@os hij@s de Alonso Garcia y **Ana de Rosales, esclava liberta**, que contraían matrimonio con cuatro de l@s hij@s de Melchor Fernandez, portugués, y María de Binuesa.

19/11/1691 P. (261, 7573)



“El Pósito de esta villa, obligación qontra Francisco Garzia de Jodar y Juan Garzia de Jodar.”

“En la villa de Yllora, en [19/11/1691] años, ante mi el escribano público y testigos, **parezieron Francisco Garzia de Jodar y Juan Garzia de Jodar**, vezinos de esta villa.... y juntos y de mancomún.... dijeron se obligan a pagar a el Pósito desta villa, o a su parte, **seis fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito**, por mano de D.ⁿ Luis de Castro Serrano, su maiordomo depositario... Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, en sus paneras, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/692]... Y los otorgantes no firmaron porque dijeron no saver...”

22/11/1691 P. (361, 7887)

*“El Pósito de esta villa, obligación qontra **Juan Martin** ⁴¹ **de Rosales** y consorte.”*

*“En la villa de Yllora, en [22/11/1691] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron **Juan Martín de Rosales y Alonso Garcia**, vecinos de esta villa.... se obligaron a pagar a el Pósito de esta villa [16] fanegas de trigo que an rezebido prestadas de dicho Pósito, por mano de Don Luis de Castro Serrano, su mayordomo depositario....*

*Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] de el año que biene de [692]... **Y no firmaron porque dixeron no saber...**”*

20/02/1692 P. (345, 7611)

“El Pósito de esta villa, obligación qontra Pedro Ximenez Camacho y consortes.”

*“En la villa de Yllora, en [20/02/1692] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Pedro Ximenez Camacho; Francisco Garrido; Alonso Muñoz Barroso; Juan Bajo; Sebastian Capilla; Bartolome Muñoz Barroso; Pedro de Sierra; **Francisco Garcia de Jodar; Miguel Fernandez Binuesa**; Francisco Capilla Redondo; Blas Borrego; Miguel de Castro; Gartolome Gonzales; Anton Ramos de Quenca; Pedro Ruiz Padilla; Bartolome Moreno Torralba; Juan de Castro Padilla; Diego Amador; Juan de la Peña alnado de Anton Ramos; Juan Perez Chamorro; Salvador Ramos Blanco; y Andres Ramos Jardales; todos vecinos de esta villa... y juntos y de mancomún... se obligaron a pagar a el Pósito de esta villa nueve fanegas de trigo que an rezibido prestadas de dicho Pósito, por mano de don Luis de Castro Serrano, su mayordomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] que bendrá de este presente año...”

⁴¹ En este documento se nombra a Juan como “**Juan Martín de Rosales**”, cuando en realidad el primer apellido sería **Marín**, que era el apellido de su abuela paterna: Ana Marin, madre de Alonso Garcia.

26/02/1692 P. (378, 7689)

*“El Pósito de esta villa, obligación qontra **Juan Garcia de Jodar** y consortes por 2 fanegas ½ de trigo.”*

*“En la villa de Yllora, en [26/02/1692] años, ante my el escribano público y testigos, parezieron **Juan Garcia de Jodar**; Andres Garcia Moro; Sevastian de Eredia; Bartolome Martin Torrevejano; y Juan de Quesada; todos vezinos desta villa.... y juntos y de mancomún... digeron se obligan a pagar a el Pósito desta villa dos fanegas y media de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito, por mano de D.ⁿ Luis de Castro Serrano, su maiordomo depositario... Y dicho trigo pagarán en las paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] de este año...*

Y así lo digeron, otorgaron y no firmaron porque digeron no saver...”

02/11/1692 P. (151, 8464)

“Maria Rodriguez de Jaen, viuda de Juan Serrano, venta qontra Alonso Ramos Escalona y Maria Ruiz.”

*“Sepan los que vieren la presente escritura de venta, cómo nos Alonso Ramos Escalona y Maria Ruiz del Olmo, viuda de Juan Ximenez, yja de Francisco Ruiz del Olmo y de Maria Ruiz, vezinos que somos desta villa de Yllora, por la presente otorgamos que **vendemos... a Maria Rodriguez de Jaen**, asimesmo vezina desta villa, viuda de Juan Serrano, para la suso dicha y sus erederos... **una casa cubierta de teja en esta villa, en la Calle que llaman de Los Xitanos, linde con casa de los erederos de Francisco de Martos, y casa de Francisco Garzia de Jodar**, y la calle real.*

La qual dicha casa... quedó por fin y muerte de la dicha Maria Ruiz, madre de mi la dicha Maria Ruiz del Olmo; y se la dio yn boze a Antonio Garzia de la Calle, vezino de esta villa, de quien la compré yo el dicho Alonso Ramos de Escalona. La qual le vendemos... a la dicha Maria Rodriguez de Jaen.... por prezio y quantía de [460] reales...”

16/11/1692 P. (466, 7810)

*“El Pósito de esta villa, obligación qontra Ynes de Molina y **Miguel de Binuesa**, por 4 fanegas de trigo.”*

*“En la villa de Yllora, en [16/11/1692] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Ynes de Molina, viuda de Pedro Martin, y **Miguel de Binuesa**, vecinos de esta villa... y de mancomún se obligaron a pagar a el Pósito de esta villa quatro fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito por mano de Don Luis de Castro Serrano, su mayordomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/1693]... Y no firmaron porque dixeron no saber...”

17/11/1692 P. (182, 7822)

“El Pósito de esta villa, obligación qontra Roxelio de Cuesta y Francisco Garzia.”

*“En la villa de Yllora, en [17/11/1692] años, ante my el escribano público y testigos, parezieron Roxelio de Cuesta y **Francisco Garzia de Jodar**, vezinos desta villa.... y de mancomún.... se obligaron a pagar a el Pósito desta villa quatro fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito por mano de D.ⁿ Luis de Castro Serrano, su mayordomo depositario... Y las pagarán en la paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/93]...”*

Año 1693. (L° 4° D F° 425 b)

“Anna Marina, viuda de Alonso Garcia ⁴², vecina de esta villa de Íllora, se enterró en la Iglesia de esta dicha villa en doze de Abril de 1693, en sepultura de Fábrica, último tranze. Tocan a la Fábrica cinco reales de sepultura y capa – 5 reales.

M.º D. Juº Crespo

<i>Doble</i>	<i>½</i>	<i>Acompañados</i>
<i>Altar</i>	<i>2</i>	<i>S.º Rozas</i>
<i>Acólitos</i>	<i>2</i>	<i>Yo, missa.</i>
<i>Gracias</i>	<i>2</i>	<i>Sº Ramos</i>
<i>Sepultura</i>	<i>4</i>	<i>Padre Fr. Pedro Castilla</i>
<i>Missas y vigilia</i>	<i>5 °</i>	<i>Liz.º Miranda</i>
<i>Capa y officio</i>	<i>9</i>	<i>Liz.º Cavallero</i>
<i>Novenario</i>	<i>18</i>	<i>Iglesia</i>
<i>Acompañados</i>	<i>12</i>	
<i>Offrendas</i>	<i>33</i>	
<i>Cera</i>	<i>22 °</i>	
	<u><i>112 Reales.</i></u>	

Su Novenario

[...]

⁴² **Alonso Garcia** ya se cita como difunto en documento del año **1683**. Sin embargo, en el año **1691**, **Juan Garcia de Jodar** y **Alonso Garcia** (que así se llamaba su padre), recibían 16 fanegas de trigo del Pósito para sembrar. O bien **Alonso Garcia** aún no había fallecido, o eran los bienes de Alonso los que justificaban esta cita a efectos de garantizar la devolución del trigo, o se trata de otra persona de igual nombre y apellido.

Por otra parte, la mujer de **Alonso Garcia** era conocida como **Ana de Rosales**, liberta (apellido que alude a quien fuera su dueño, Juan de Rosales), pues el apellido **Marin** correspondía a la madre de **Alonso Garcia**, que era hijo de Gaspar Fernandez y Ana Marin, vecinos de Huelma.

En el año **1666** falleció **Ana la Rosala**, que pudiera ser la hija de Alonso Garcia y Ana de Rosales, y esposa de Juan Agustín, esclavo liberto. Pero también podría tratarse de **María la Rosala**, la esclava inicial de esta biografía. El hecho de que en el acta de defunción del año 1666 no se indique el marido de Ana la Rosala, o su estado, sustrae un importante dato para el esclarecimiento de su identidad.

28/06/1694 P. (203, 396)

“Matheo Ropero, biudo de Bernarda de Losa, su testamento.”

“...Matheo Ropero, vezino que soi deta villa de Yllora y natural de el lugar de Algarinejo, biudo de Bernarda de Losa, estando enfermo de el cuerpo...”

...

-Declaro me debe Andres de Losa, vezino de esta villa, zien reales, y más treinta quartos de tres libras de tocino. Mando se cobren.

-Yten mando a Francisca Binuesa, muger de Juan Garcia, una almirez con su mano que yo tengo; y se le dé luego que yo muera.

...

-Yten declaro abrá [18] años que yo me bine de el lugar de Algarinejo, de donde soi natural. Y a dicho tiempo bivía Francisco Ximenez Ropero, mi padre, casado en segundas nunzias, por muerte de Ana de Bilches, mi madre, con Ana de Frias. Y por muerte de el dicho mi padre quedaron diferentes bienes, así muebles cmo raíces, que se deben partir entre mi y los deemás mis hermanos, yjos de el dicho mi padre, que no los nombro aquí por no acordarme de sus nombres.

...

...dejo por unibersal eredera de todos ellos a mi alma.

.. Y el otorgante... no firmó porque dijo no saber...”

04/09/1695 P. (326, 674)

“Maria Lopez, biuda de Andres Martin Gavilan, su testamento.”

...

-Declaro me debe Miguel Sanchez de Alonso Garcia, vezino de esta villa, una fanega de trigo que le presté. Mando se cobre.

...

-Declaro me debe Luis Gutierrez de la Cruz y su muger doze reales de tres baras de estopa que les di. Mando se cobren.

...

-Declaro me debe Gaspar Garcia de Jodar y su muger, quatro reales de una bara de estopa. Mando se cobren.

...”

05/10/1695 (L° 4° D F° 495 b)

“Pobre.”

“Gaspar Martin de Jodar, marido de Catalina Binuesa, vecino de esta villa, se enterró en esta Yglesia de Yllora, en 5 de Octubre de 1695 años, en sepultura de pobres por serlo de solemnidad.

M.º D. Fran^{co} Ruiz / dee Rozas”

43

04/04/1696 P. (458, 1030)

“Juan Garzia Brabo, su testamento.”

...

-Mando que el día de mi entierro mi cuerpo sea enterrado en llano por ser pobre.

-Mando a cada cofradía de las que sirben en dicha Yglesia ocho maravedís; y dos reales a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan yualmente.

-Mando se digan por mi alma y yntenzión doce misas...

*-Yten declaro **abr** [34] años, poco más o menos que casé con Francisca de Binuesa, mi muger. Y a dicho tiempo traje la suso dicha a el matrimonio asta [300] reales en diferentes trastos y prendas, y de ellos no se hizo escriptura de dote. Y asimismo a dicho tiempo traje yo a el dicho matrimonio, en mi ropa y otras cosas, asta otros [300] reales poco más o menos; y no se hiço escriptura de capital...*

⁴³ Catalina Binuesa contrajo matrimonio en el año **1683** con **Gaspar Garcia**, que era hijo de **Ana de Rosales, esclava liberta**. Y en **1698** contrae nuevo matrimonio con **Pedro Perez, esclavo liberto**:

Año 1698. (L° 3° M F° 170 b)

*“En la villa de Yllora, en onze días del mes de Febrero de mil seizientos y nobenta y ocho años, abiendo prezedido las condiziones nezesarias de derecho, desposé por palabras de presente que hazen verdadero y lejítimo matrimonio, a **Pedro Perez, libertino, hijo de Catalina, exclaba que fue de D.ª Ana Pozo, y Catalina Binuesa, viuda de Gaspar Martin de Jodar, mis feligreses.***

Fueron testigos Francisco Lopez, Juan Rodriguez Nabalossa, y Francisco de la Torre y otros muchos de esta villa.

De los abuelos no ubo rrazon =

D. Diego de Naba / y crespo”

11/04/1696 (L° 5° D F° 10)

“Juan Garcia de Jodar, marido de Francisca Binuesa, se enterró en esta Yglesia de Yllora en 11 de Abril de 1696, en sepultura de Fábrica, décimo trançe, 8 reales. Entierro en llano; pusimos la çera. No testó. Fábrica: 9 reales y seis velas.”

30/10/1699 (L° 5° D F° 66 b)

“Francisco ⁴⁵, hijo de Francisco Garçia de Jodar y de Manuela Jinojossa ⁴⁶, cuerpo maior, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora en 30 de Octubre de 1699. Sepultura de Fábrica, doçe trançe, 6 reales; en llano, pusimos la çera. Tocan a la Fábrica 7 reales y 2 velas.

M° Rozas

<i>El Sr. Vicario</i>	<i>Ofrenda</i>	<i>16 ½</i>
<i>Yo</i>	<i>Doble</i>	<i>02</i>
<i>Sr Ramos</i>	<i>Altar</i>	<i>02</i>
<i>Sr Naba</i>	<i>Graçias</i>	<i>02</i>
<i>Sr Torres</i>	<i>Acólitos</i>	<i>02</i>
<i>Caballero</i>	<i>Capa y Oficio</i>	<i>09</i>
<i>Lopez</i>	<i>Misa y vigilia</i>	<i>05 ½</i>
	<i>Novenario</i>	<i>18</i>
	<i>Acompañados</i>	<i>14</i>
	<i>Velas, 10</i>	<i>25</i>
	<i>Sepultura 12 trançe</i>	<i>06</i>
		<i>102</i>

⁴⁵ Podría tratarse de Francisca, de 18 años de edad, nacida en el año 1681.

⁴⁶ Su apellido era Vinuesa.

1700. (L° 5° D F° 69 b)

“Tengo pagados a los señores Beneficiados y Curas todos los entierros que â vido hasta aqui menos los siguientes, que son para el Agosto de 1700:⁴⁷

- *Un hijo de Francisco Garçia el de la Rossala*
- *El de mi prima, muger de Juan de Nabalosa*
- *El de Bentura el Gitano*
- *Criatura de Joseph Rodriguez*
- *Criatura de Joseph Rodriguez*
- *Criatura de Francisco Capilla Siguela*
- *Criatura de Truxillo el mozo*
- *Criatura de Luis el Gitano”*

04/08/1702. (L° 5° D F° 104 b)

“*Francisco Garçia*⁴⁸, cuerpo maior, hijo de Francisco Garçia de Jodar y de Manuela Vinuesa, vecinos de dicha villa de Yllora, se enterró en la Yglesia de ella en 4 de Agosto de 1702, en sepultura de Fábrica, último trance 4 reales; entierro concertado em pino. Tocan a la Fábrica 5 reales y 4 velas -

M° Rozas

Novenario

[...]”

⁴⁷ Los pagos de los entierros estarían aplazados hasta después de la siega de la cosecha de cereales, cuando los obligados a satisfacerlos contasen con el dinero suficiente.

⁴⁸ Francisco Garcia podría ser el bautizado en el año 1663.

07/02/1703 P. (853, 4977)

“Las cofradías de la Concepción y la Encarnación de Nuestra Señora, de la ciudad de Santa Fe, reconocimiento de censo contra Francisco Garcia Bravo.”

“En la villa de Yllora, en [07/02/1703] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció Francisco Garcia Bravo, vezino desta villa.... y dijo que sobre la casa en que bibe y tiene en esta villa, en la Calle de las Yllonas, que linda con casas de D^a Maria de la Peña y de Dn Diego Serrano, está ynpuesto y cargado un censo de [180] reales de principal, que por sus réditos se pagan nueve reales en cada un año a las cofradías de la Concepción y Encarnación de Nuestra Señora, de la ciudad de Santa Fe, sitas y servideras en la Yglesia Colexial de ella... y que por parte de Joan Manuel de Ocaña se le a pedido lo reconozca, como mayordomo ques de dichas cofradías...

Y poniéndolo en efecto.... otorga que reconoce por dueño y señor directo del dicho censo a las dichas cofradías y a el dicho maiordomo y demás que le suzedieren en su nombre, a quien se obliga a pagar sus réditos... y se obliga asimesmo a guardar, cumplir y ejecutar todas las calidades y condiziones de la escritura prinzipal de dicho censo...

Y lo otorgó y no firmó porque dijo no saver...”

49



49

Esta casa fue comprada por “Francisco Garcia de la Rosala”, en el año 1679.

17/06/1704 P. (262, 8427)

“Francisca Binuesa, biuda de Juan Garçia Brabo, su testamento.”

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo Francisca Binuesa, biuda de Juan Garcia Brabo, vecina que soi de esta villa de Yllora, estando enferma de el cuerpo... hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:

-... se me aga un entierro en llano por ser pobre.

-Yten mando a redención de cautibos y santos lugares de Jerusalén tres reales, que partan ygualmente.

-Yten mando se digan por mi alma y intención [20] misas...

-Yten declaro debo a Josephe de Mazuela⁵⁰ dos baras y quarta de baieta de la tierra...

...

-Yten declaro abrá [36] años, poco más o menos, que yo y el dicho Juan Garcia nos casamos; y a dicho tiempo no trajimos a el matrimonio bienes algunos. Y lo declaro para que conste.

-Yten declaro que por muerte de Maria Binuesa, mi madre, quedó esta casa que de presente bivo; que linda con casa de Rojelio la Torre y solar de Antonio de Elbas, con el cargo de seis reales de réditos en cada un año, de una memoria que se paga a los beneficiados de esta villa. Y la dicha casa heredamos yo y Manuela Binuesa, mi hermana, muger de Francisco Garcia Brabo, y Miguel de Binuesa, mi hermano; y no quedaron otros bienes.

Y siendo nezesario el bender dicha casa para enterrar y decirle algunas misas a la dicha mi madre, nos compusimos de forma de que por terzias partes pagasemos dicho entierro y misas y no se bendiese dicha casa. Y por el dicho Miguel Binuesa, mi hermano, me zedió a mi la tercera parte de casa con la tercera parte de memoria que le tocaba, con calidad que yo pagase su tercera parte de entierro y misas... por cuia causa tengo yo en dicha casa dos partes de tres... y la otra tercera parte es propia de la dicha Manuela Binuesa, mi hermana...

Y mando que las dichas dos partes de casa mias, con el cargo de dicha memoria, se bendan por mis albaceas y de su balor se pague mi entierro y [20] misas que dejo mandado se me digan. Y si quedase algún dinero se me diga de misas...

-Yten mando a María Binuesa, mi sobrina, yja de Rojelio la Torre y de Ynes de Binuesa, mi hermana, la qual dicha María Binuesa, mi sobrina, e criado en mi casa, una cama de madera, dos colchones biejos con lana, dos sábanas nuevas, un quadro de

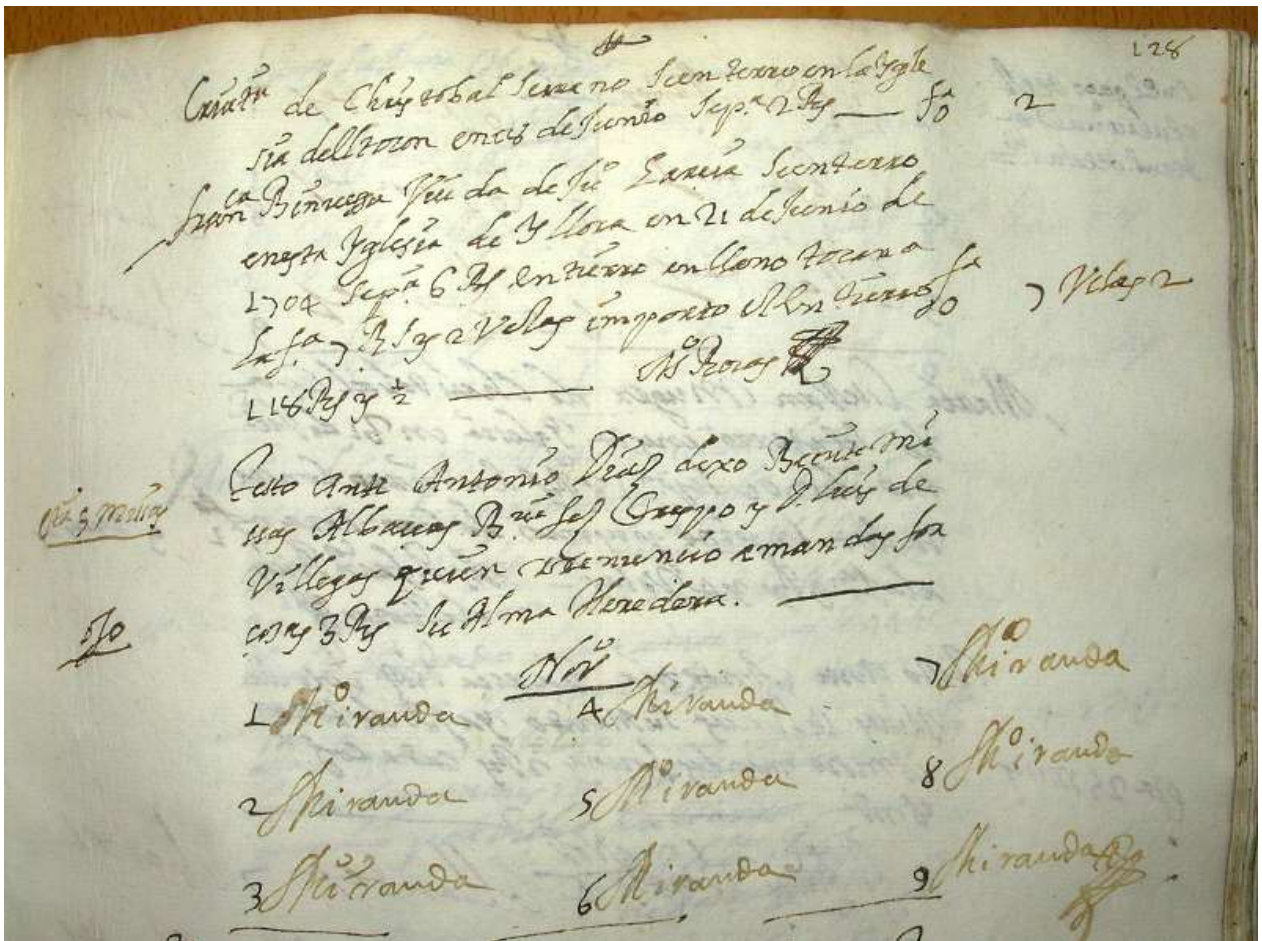
⁵⁰ Sobre Joseph de Mazuela ver la biografía de María del Valle, morisca, en mi trabajo “Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) – II”, año 2013.

Nuestra Señora de las Angustias, una sartén, una pollera y un manto y un lienço de señor San Juan. Todas las quales dichas prendas tengo en mi casa...

-Yten mando a **Maria de Binuesa, mi sobrina, muger de Francisco Ramos**, una hechura de Jesuchristo chruzificado en un lienço, y se le dé luego que yo muera, con dos caricass de Dios, con sus marcos, que tengo de la dicha mi sobrina. Y así quiero se cumpla.

-Yten declaro tengo por bienes mios propios, además de los que deyo mandado, un arca de pino con su llabe, un espejo pequeño, una estera de juncos, unas enaguas de baieta azul biexas, unas tinajas, unas trébedes pequeñas, una espetera, una almadraquexa con lana, y una banca grande, y no tengo otros bienes; los quales quiero se bendan por mis albaceas y lo que de ellos prozediere se me digan de misas por mi alma...

...deyo por heredera a mi alma... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saver..."



21/06/1704 (L° 5° D F° 128)

“Francisca Binuesa, viuda de Juan Garcia, se enterró en esta Yglesia de Yllora, en 21 de Junio de 1704. Sepultura 6 reales. Entierro en llano. Tocan a la Fábrica 7 reales y 2 velas. Importó el entierro 118 reales y ½. Fábrica 7. Velas 2.

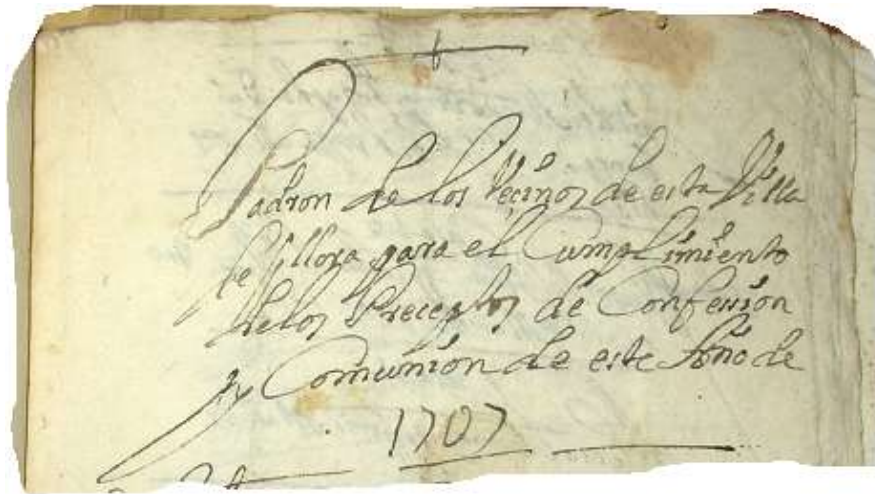
M° Rozas

Testó ante Antonio Diaz. Dexó beinte misas. Albaceas Bartolome Fernandez Crespo y D. Luis de Villegas, quien rrenunció. A mandas forçosas 3 reales. Su alma heredera ⁵¹.

Novenario.

...”

Año 1707.- Padrón



Casa 470

*Francisco Garcia y Manuela Vinuesa, su mujer.
Bernabe y Ana, hijos ⁵²*

⁵¹ En el margen: “ojo”.

⁵² Bernabé, nacido en el año 1681, tendría 26 años este año del Padrón; y Ana, nacida en el año 1675, tendría 32 años en 1707.

19/01/1712 (L° 5° D F° 239 b)

“Manuela Binuesa, muxer de Francisco Garzia de Jodar, se enterró en la Yglesia de esta villa, en 19 de henero de 712, en 10 tranze, 8 reales. Fue entierro a pino; pusimos la zera. No testó porque no tuvo de qué. Tocan a la Fábrica 9 – velas 6.

Castillo

Novenario

E dicho 9 missas por esta defunta.

Fr. F.º de castilla”

Manuela Binuesa Muxer de Juan Garzia de
 Jodar se enterró en la Y.ª de esta villa en
 19 de henero de 712, en 10 tranze 8 R.
 fue enterrado a pino pusimos la zera
 no testó porque no tuvo de que tocar a la
 fabrica ————— 9 — Velas 6
 Castillo
 Novenario
 Costo 9 Missas por esta defunta =
 Fr. F.º de castilla

29/10/1714 (L° 4° M F° 202 b)

“Bernave Garzia Brabo y Ana de Zafra Gonzalez, desposados y velados.

“En la villa de Yllora, en [29/10/1714] años, aviendo prezedido todas las condiziones que de derecho se rrequieren y no aviendo resultado canónico impedimento, el padre prior Fr. Fernando de San Joseph, relixioso descalzo de señor San Agustín de la ziuudad de Santa Fee, de mi lisenzia, desposó y juntamente veló por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Yglesia, a **Bernave Garzia Brabo, hijo de Francisco Garzia Brabo y de Manuela de Vinuesa, con Ana de Zafra Gonzalez, natural de Puertollano, arzobispado de Toledo,** hija de Francisco de Zafra y de Antonia Gonzales, feligreses desta Parroquia.

Fueron testigos Dⁿ Manuel del Castillo, Joseph de Ravaneda y Xptobal Garzia Brabo, vezinos desta villa.

Abuelos paternos del contraiente, **Francisco Brabo, natural de Jodar, y Ana Garzia, esclava libertina** ⁵³ . Maternos, **Melchor Fernandez, natural del Reino de Portugal, y Maria Vinuesa.**

De la naturaleza de los padres y abuelos de la contraiente no supieron dar razón por ser naturales de dicho lugar de Puertollano.

M.º D. Joachin de Miranda

Fr. Fernando de San Joseph”

son testigos Dⁿ Manuel del Castillo Joseph
de Ravaneda y Xptobal Garzia Brabo
Vezinos desta Villa - Abuelos Paternos
del Contraiente Juan Brabo natural de Jodar
y Ana Garzia esclava libertina Ma-
ternos Melchor fern natural del Reino de
Portugal y Maria Vinuesa de la natura
leg de los Padres y Abuelos de la contraiente
se no supieron dar Razón pa

⁵³

En realidad eran Alonso Garcia y Ana Rosales, esclava liberta.

Año 1714. (L° 5° D F° 293 b)

*“Pobre, = **Maria Garzia de Jodar**, muger de Miguel Fernandez Vinuesa, se enterró en la Hermita de San Sebastian de esta villa, â 4 de Diziembre de 1714, por ser pobre de solemnidad =*

D. Manuel / del Castillo”

54

Año 1722. (L° 5° D F° 437)

*“**Francisco Garzia de Jodar**, viudo de **Manuela Binuessa**, se enterrò en la Yglesia Parroquial de esta villa, â 4 de Febrero de 1722, en undézimo tranze, **6 reales**. Fue entierro llano; puso la Yglesia la zera. Ymportan los derechos de este entierro **115 reales** ½. Tocan â la Fábrica **13 reales**.*

D. Manuel de el Castillo”

55

⁵⁴ Maria Garzia de Jodar (tambien llamada Maria Marin), era hija de Alonso Garcia y de **Ana de Rosales, esclava liberta**.

⁵⁵ Francisco Garcia de Jodar (1699, 1702), llamado también Francisco Garcia el de la Rosala (1700) y Francisco Bravo, era hijo de Alonso Garcia Bravo, natural de Jodar, y Ana Rosales, esclava liberta, y hermano de María Garzia de Jodar.

-oOo-

17/10/1722 P. (109, 1287)

“Juan, Xptobal y Ana Garçia de Jodar, venta qontra Alonso Moreno Capilla y su muger.”

“Sepan los que vieren la presente escritura de venta... cómo nos Alonso Moreno Capilla y Maria Aguilera, su muger, vezinos que somos desta villa de Yllora... vendemos... a Juan, Xptobal y Ana Garcia, hermanos, vezinos desta villa... una casa que nosotros tenemos en esta villa, en el Barrio de San Marcos, porzima del Convento desta dicha villa, linde con casa de Manuel de Viedma, y por el corral con casa de los herederos de Salvador Lopez de Alcaraz, y con guerto de los herederos de Juan de Alvarado... por prezio y cuantía de [836] reales de vellón, que es la mesma cantidad que por Gregorio de Ureña, mestro de alvañilería... a sido tasada; la cual dicha cantidad emos rrezibido...

Yllora, en [17/10/1722] años...”

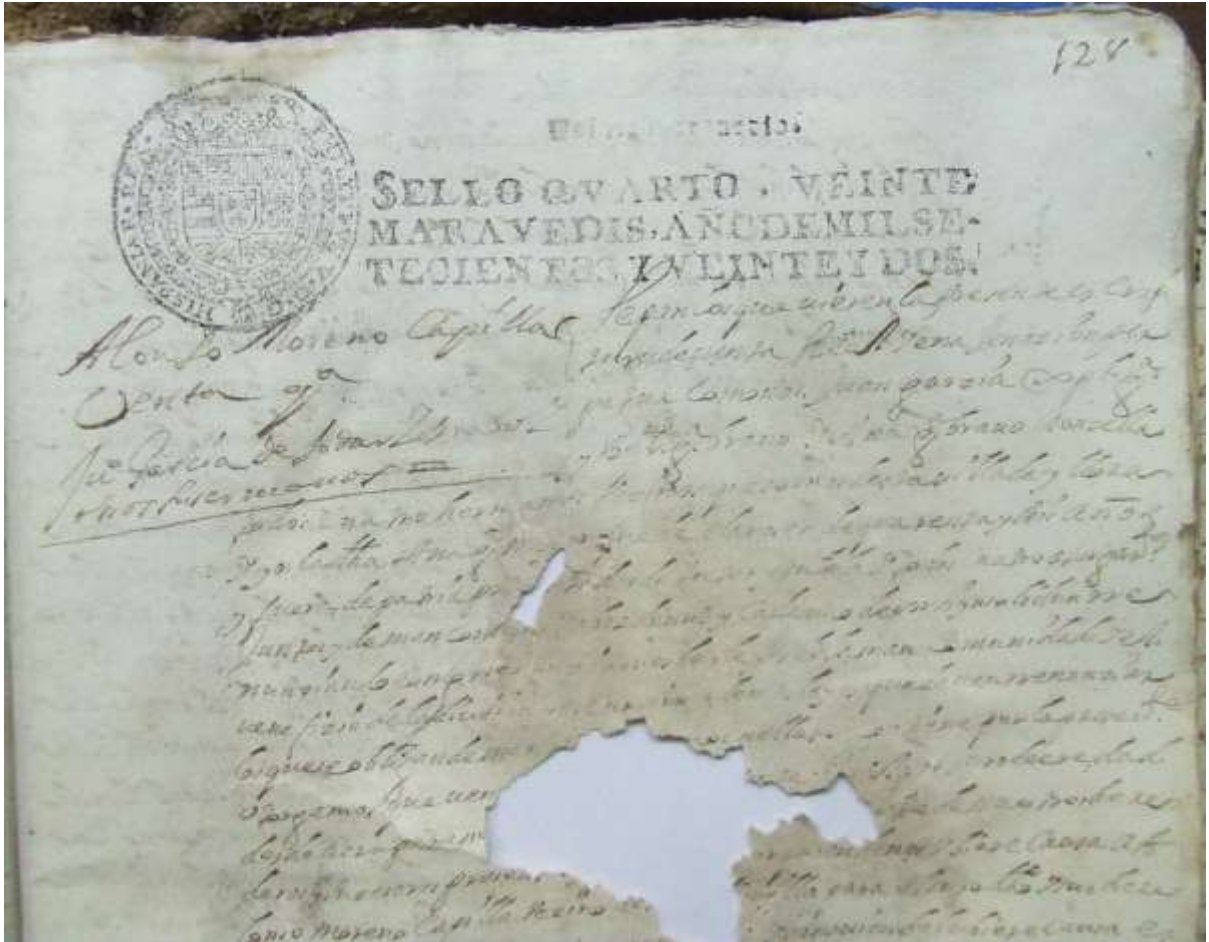
12/11/1722 P. (128, 1315)

“Alonso Moreno Capilla, venta qontra Juan Garcia de Jodar y Brabo y otros sus ermanos.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta... cómo nos Juan Garzia, Xptobal Garcia, y Bernave Garcia Bravo, y Ana Garcia Bravo, donzella, todos cuatro hermanos, vezinos que somos desta villa de Yllora; y yo la dicha Ana Garcia mayor que declaro ser de [46] años... otorgamos que vendemos... a Alonso Moreno Capilla... una casa en esta villa, en el Varrio del Pilar Alto, linde con casas de D.^a Marzelina y D.^a Estefanía de la Peña, y casa del dicho Juan Garcia, y con corral de D.ⁿ Pedro de Canpos, vezino de la ziudad de Loja... libre de todos zensos... ezepto un zenso avierto, a el rredimir y quitar, de [180] reales de prinzipal, que por sus corridos se pagan zinco reales y [24] maravedís a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en la Yglesia colejial de la ziudad de Santa Fee. Y por prezio y cuantía de [1.458] reales de vellón, que emos rrezibido realmente...

Y para apremiarnos a el cunplimiento y pago de todo lo rreferido... nos los dichos Juan, y Xptobal Garcia, y Ana Garcia, y potecamos... una casa que... tenemos nuestra propia, questá en esta villa en el Varrio de señor San Marcos, porzima del Convento...

Yllora, en doze días del mes de noviembre de [1722] años... Y los otorgantes... no firmaron porque dijeron no saber escribir, y a su rruego y por todos firmó un testigo...”



-oOo-

26/08/1724 P. (60, 1564)



“Juan Costilla el mayor, benta qontra Juan Garzia de Jodar.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta.... cómo yo **Juan Garzia de Jodar**, vezino que soi de la ziuudad de Granada y estante a el presente en esta villa, digo que yo tengo y poseo... una casa en esta dicha villa, que la eredé de mis padres, la qual está... en la Calle que llaman de las Aillonas; que linda con casa de los herederos de D.ⁿ Pedro Ruiz de la Morena, y casa de Alonso Moreno ⁵⁶ ... La qual dicha casa es libre de todos zensos perpetuos y abiertos, memorias, patronatos, capellanías, ypotecas, y otras cargas; ezeto un zenso avierto a el rredimir y quitar de [100] ducados de prinzipal que por sus rréditos se paga en cada un año... [33] reales a D.ⁿ Garzia de Abila Ponze de Leon, vezino de la ziuudad de Granada.

Que dicha casa... era propia de Martin Montillano... quien tubo en arrendamiento unos guertos propios de D.ⁿ Garzia de Abila Ponze de Leon, avuelo del dicho D.ⁿ Garzia de Abila, de cuyo arrendamiento rresultó un alcanze contra dicho Martin Montillano; por cuya rrazón, a pedimento del dicho D.ⁿ Garzia de Abila, se trajo a esta villa despacho del señor alcalde mayor [deteriorado] a la qual se izieron diferentes porturas y pujas; y por última postura que izo Simon Rodriguez, vezino que fue desta dicha villa, se le rremató la dicha casa, del qual dicho rremate hizo sezión dél, el dicho

⁵⁶ La casa de Alonso Moreno fue la casa familiar de **Francisco Garcia de la Rosala y de Manuela Binuesa, y de sus hijos**; cuatro de los cuales, concretamente, **Xptobal Garcia, Bernave Garcia Bravo, Ana Garcia Bravo y el contenido en el presente documento, Juan Garzia de Jodar**, habiendo fallecido ya sus padres, vendieron dicha casa, el 12/11/1722, al citado Alonso Moreno Capilla.

Simon Rodriguez, en el dicho D.ⁿ Garzia de Abila Ponze de Leon, y en pago de dicha deuda tomó el dicho D.ⁿ Garzia de Abila la dicha casa y se le dio posesión de ella... como todo lo suso dicho consta y pareze de dichos autos ejecutivos.

Y por el año pasado de [1685], el dicho D.ⁿ Garzia de Abila le yzo escritura de arrendamiento a el dicho Francisco Garzia de Jodar, padre del otorgante, por un año, en prezio de [66] reales... en esta dicha villa, ante Gaspar Fernandez Crepo el menor, a [09/05/1685] años. Y pasado dicho arrendamiento de dicho año, le dio la dicha casa a zenzo abierto, a el rredimir y quitar, el dicho D.ⁿ Garzia de Abila a el dicho Francisco Garzia; que la dicha escritura de dación a zenzo parece se otorgó ante Pedro Ximenez Nabalosa, escribano público que fue desta dicha villa.

La qual dicha casa... otorgo que vendo yo el dicho Juan Garcia de Jodar [deteriorado] y por prezio y quantía de [655] reales... los quales confieso e rrezevido... de mano del dicho Juan Costilla, conprador...



Yllora, en [26/08/1721 ⁵⁷] años... Y el otorgante... no firmó porque dijo no saber escribir..."

⁵⁷ Tanto el protocolo como las escrituras contiguas remiten al año 1724 y no al de 1721. Incluso la casa en venta, que Juan Garzia de Jodar dice haber heredado de sus padres, sería posterior a la muerte del último de ellos, que se produjo en 1722.

01/06/1750 P. (78, 3518)

“Dⁿ Joseph Ximenez Solana, presbítero, venta contra Bartolome Ximenez y su muxer.”

*“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de venta... vieren, cómo nos Bartolome Ximenez de Cuellar y D^a Ana Solana y Miranda, marido y muxer... dezimos que por quanto **por el fallezimiento de Dⁿ Rodrigo Lopez Costilla, primero marido que fue de mi la otorgante, se previno por la Justizia desta villa juizio de quenta y partizi3n a sus vienes.** Y haviéndose executado la quenta entre la otorgante y deemás sus herederos... **entre los vienes [deteriorado] fue una casa horno [deteriorado]... la que se le adjudicó a el dicho Dⁿ Rodrigo... hubo y compró la expresada casa de Juan Garcia de Jodar, vecino que fue de la zitudad de Granada, por escriptura que otorgó en [26/08/1721] ante Antonio Garcia Briz, escribano público que fue desta dicha villa; y el dicho Juan Garcia la heredó de Francisco Garcia de Jodar, su padre...”***

02/06/1750 P. (82, 3543)

“D. Garzia de Abila, redempci3n de zenso en favor de Dn Joseph Ximenez Solana.”

*“En la villa de Yllora, a [02/06/1750] años, ante mi el preseente escribano público y testigos pareció D. Garcia de Abila Ponze de Leon, vezino de la zitudad de Granada y residente al presente en eta dicha villa... y dixo que por quanto Dn Garcia de Abila Ponze de Leon, vezino y veinte y quatro de la zitudad de Granada, ya defunto, abuelo que fue del otorgante, siguió sierto pleito executivo... contra **Martin Gutierrez Montillano**, vezino que fue desta villa, sobre el pago de [1.200] reales de principal y [862] maravedís de costas causadas en dicho pleito, que le estava deviendo de los arrendamientos de unos guertos que tomó del dicho Dⁿ Garcia en el año pasado de [1683].*

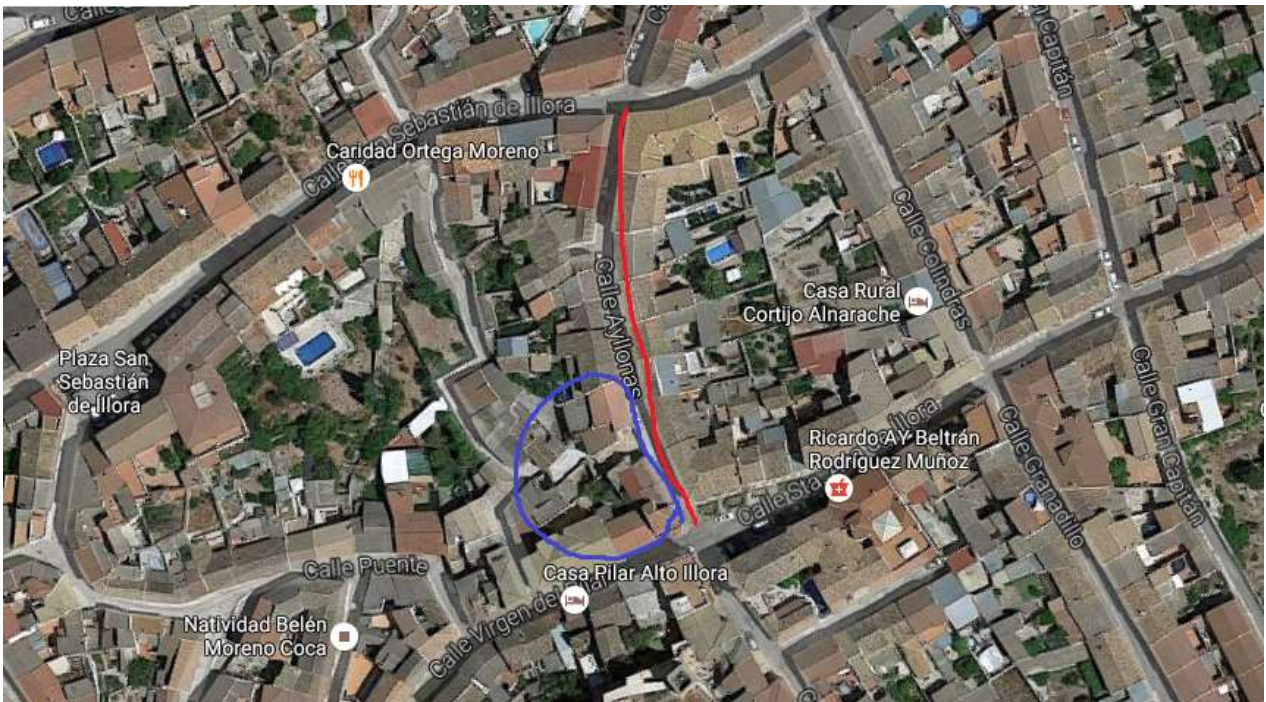
*Y para el pago de dicha cantidad se hizo execuzi3n por vienes del dicho **Martin Gutierrez**, en una casa en esta villa, **en la calle que llaman de las Aillonas**, lindando con casas de Dn Diego Serrano y casas de **Francisco Garzia de Jodar**, ya defuntos [deteriorado]...*

*Y siendo el dicho Dⁿ Garzia de Abila dueño y poseedor de la dicha casa, se la dio a zenso abierto... en el año pasado de [1686], a **Francisco Garzia de Jodar**... en precio de [1.100] reales...*

*Y en el año pasado de [1721], **Juan Garzia de Jodar**, vezino que fue de la zitudad de Granada, vendió la dicha casa... a **Juan Costilla el maior**... [deteriorado]... y por el*

*fallezimiento del dicho Juan Costilla.... se le adjudicó... a D. Rodrigo Costilla... y por el fallezimiento de este... se le adjudicó... a D^a Ana Solana, su muxer, y ésta y Bartolome Ximenez de Cuellar, su segundo marido, le bendieron la dicha casa, **que al presente es horno de pan cozer**, a el licenciado Dn Joseph Ximenez Solana, presvítero... con el cargo del principal del dicho zenso...*

Y aora, por el dicho D. Joseph Solana se le an entregado a el otorgante los dichos [1.100] reales, principal del dicho zenso, y los réditos de él... por lo que se le a pedido por el suso dicho le otorgue escriptura de redempzió del dicho zenso..."



Francisco Garcia de la Rosala y su mujer e hijos vivieron en la casa familiar de la Calle Aillonas, adquirida en el año **1679** (que la vendieron en el año 1722). Y a dicha casa familiar incorporaron en el año **1686** la casa colindante por la parte de arriba, tomada a censo de 1.100 reales, con una renta de 33 reales anuales, que la vendieron con dicho censo en el año 1724. Los nuevos propietarios transformaron esta última en casa-horno.

(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

23/08/1750 P. (206, 3757)

“Andres de Molina Santa Ana, menor, su testamento.”

...

-Ytt me deve Pedro Garzia de Jodar, tres arrelde de tozino –

...”

15/02/1754 (L° 7° D F° 259)

“Pobre”

“Alfonso Garzia de Jodar, de estado manzevo, hijo de Pedro Garcia de Jodar y de Juana Ramos, difuntos, se enterró en la Hermita de señor San Sevastián, de limosna, el día 15 de Febrero de 1754.

D.ª Joseph Morales”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 1416-2017